

**RV: 68081-3105001-2018-00175-00 NULIDAD**

LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ &lt;luismunoz24@msn.com&gt;

Mié 14/04/2021 18:12

**Para:** Juzgado 02 Laboral Circuito - Santander - Barrancabermeja <j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Carla Juliette Tovar Parra <carla.tovar@fidupopular.com.co>; diana.mendez@fidupopular.com.co <diana.mendez@fidupopular.com.co>; Alejandra Ochoa Moreno <alejandra.ochoa@fidupopular.com.co>; Silvia Fernanda Bermúdez Bermúdez <siferbe@hotmail.com> 9 archivos adjuntos (11 MB)

68081-3105001-2018-00175-00 NULIDAD PROCESAL BARRANCABERMEJA.doc; 68081-3105001-2018-00175-00 PODER LUIS ANTONIO MUÑOZ - PROCESO LABORAL- PA CONDOR.pdf; 68081-3105001-2018-00175-00 CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO FIDUCIARIA POPULAR S.A. ABRIL 05 2021.pdf; 68081-3105001-2018-00175-00 Certificado SFC 06042021 Fiduciaria Popular.pdf; 68081-3105001-2018-00175-00 310167 CONTRATO CONDOR FIDUCIA 31 08 2006.pdf; 68081-3105001-2018-00175-00 310167 CONDOR otrosi 1.pdf; 68081-3105001-2018-00175-00 310167 CONDOR otrosi 2.pdf; 68081-3105001-2018-00175-00 310167 OTROSI No. 3 CONDOR.pdf; 68081-3105001-2018-00175-00 310167 CONDOR otrosi 4.pdf;

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Radicado: 68081-3105001-2018-00175-00

Asunto: NULIDAD CONSTITUCIONAL

Respetuoso saludo.

Por el presente bastanteo el anterior adjuntando siete documentos más que acreditan, la relación de FIDUCIARIA POPULAR S.A como administradora del PAR y de su existencia y representación legal.

Atentamente,

---

**De:** LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ**Enviado:** miércoles, 14 de abril de 2021 6:05 p. m.**Para:** j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Carla Juliette Tovar Parra <carla.tovar@fidupopular.com.co>; diana.mendez@fidupopular.com.co <diana.mendez@fidupopular.com.co>; Alejandra Ochoa Moreno <alejandra.ochoa@fidupopular.com.co>; Silvia Fernanda Bermúdez Bermúdez <siferbe@hotmail.com>**Asunto:** 68081-3105001-2018-00175-00 NULIDAD

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Radicado: 68081-3105001-2018-00175-00

Asunto: NULIDAD CONSTITUCIONAL

Respetuoso saludo.

Por el presente y adjunto al él, presentó escrito de NULIDAD CONSTITUCIONAL POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO.

Atentamente,

Luis Antonio Muñoz Hernández  
Apoderado FIDCIARIA POPULAR S.A.  
Administradora PAR EXPLOTACIONES CONDOR S.A.



**LUÍS MUÑOZ - ORGANIZACIÓN JURÍDICA**  
**Al Servicio De La Sociedad y de La Profesión**

**LUÍS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ**  
Abogado – Especialista Derecho Procesal  
Mg. D. Procesal - Mg. Paz, Desarrollo y Res. de Conflictos  
PhD. (C) Derecho Procesal Contemporáneo

Señora Doctora:  
RUTH HERNÁNDEZ JAIMES  
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA  
E. S. D.

**Asunto: NULIDAD**

**Proceso:** Ordinario Laboral

**Radicado:** 68081-3105001-2018-00175-00

**Demandante:** Álvaro Luis Ríos Ortega

**Demandado:** **ECOPETROL S.A., e integrado el pasivo necesario con "FIDUCIARIA POPULAR S.A. –en representación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE EXPLOTACIONES CONDOR S.A. administrado por FIDUCIARIA POPULAR S.A."**

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL O NULIDAD PROCESAL  
CONSTITUCIONAL INSANEABLE

Respetuoso saludo,

El suscrito abogado de FIDUCIARIA POPULAR S.A. en su condición de Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE EXPLOTACIONES CONDOR S.A., quien es parte demandada integrada en el proceso referenciado, solicita a su señoría que se decrete la nulidad procesal por violación al debido proceso, desde el momento mismo de la notificación del auto admisorio de la demanda, esto es, desde el siete (07) de abril de 2021, día en que se acusó recibido del correo de la abogada de Ecopetrol S.A. Dra **Silvia Fernanda Bermúdez Bermúdez**, del correo [siferbe@hotmail.com](mailto:siferbe@hotmail.com) en consecuencia se ordene recomponer la actuación nulitada, esto es, que se garantice el acceso real y efectivo presencial o remoto al expediente soporte del proceso en curso referenciado.

Lo anterior, por cuanto, al momento de recibir el correo notificadorio la abogada de Ecopetrol S.A., no fue anexadas a la notificación por este medio, i) el texto de la demanda (solo el texto de la subsanación), ii) la totalidad de los anexos que refiere la subsanación de la demanda y al no tener acceso a ella, el derecho de contradicción y defensa se nos vio afectado. La anterior situación viola el artículo 29 constitucional, 4 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Pese a haber realizado todos los esfuerzos a nuestro alcance para obtener información que nunca nos llegó, no fue posible. En efecto, se trató de comunicar con la parte que nos notificó Dra **Silvia Fernanda Bermúdez Bermúdez**, del correo [siferbe@hotmail.com](mailto:siferbe@hotmail.com) y al número telefónico y al correo electrónico de su Despacho, solicitando estos documentos integrantes del traslado o el expediente digital **y nunca fue posible una respuesta ni positiva, ni negativa.**



**LUÍS MUÑOZ - ORGANIZACIÓN JURÍDICA**  
**Al Servicio De La Sociedad y de La Profesión**

**LUÍS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ**  
Abogado – Especialista Derecho Procesal  
Mg. D. Procesal - Mg. Paz, Desarrollo y Res. de Conflictos  
PhD. (C) Derecho Procesal Contemporáneo

Una vez subsana esta irregularidad se deberá por parte de su señoría otorgar un nuevo termino para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción y la presentación de las correspondientes excepción previa y contestación de demanda y excepciones de mérito, etcétera.

Habida consideración que, y bien, ya se presentó, al unísono con esta NULIDAD, escrito de excepción previa, y la contestación de demanda con sus excepciones de mérito, **NO PUEDE CONSIDERARSE ESTA ACTUACIÓN POR PARTE NUESTRA COMO UN ACTO DE SANEAMIENTO DE LA NULIDAD, POR TRATARSE DE UNA NULIDAD PROCESAL INSANEABLE**, PUESTO QUE SE PRESENTÓ EXCEPCIÓN PREVIA Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA JUNTO CON LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO DESCONOCIENDO LA REALIDAD Y LOS SOPORTES QUE CONTIENEN EL MUNDO DEL EXPEDIENTE.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito, en la secretaría de su Despacho u oficina profesional ubicada en la Av. 16BE No. 21AN-12, Barrio NIZA, Cúcuta. Teléfono 3158175763. Correo: [luismunoz24@msn.com](mailto:luismunoz24@msn.com)

La Fiduciaria Popular S.A., administradora del Patrimonio autónomo de la PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE EXPLOTACIONES CONDOR S.A. (hoy liquidada), en la 13 No. 29-24 piso 21 y/o Carrera 13 A No. 29-24 Pisos 21, 24 y 29- Bogotá, D.C. Teléfono: 6079977 extensión 302.correo electrónico: [servicioalcliente@fidupopular.com.co](mailto:servicioalcliente@fidupopular.com.co)

Anexos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fiduciaria Popular emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Fiduciaria Popular emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Contrato de Fiducia Mercantil celebrado entre la Fiduciaria Popular S.A. y la extinta EXPLOTACIONES CONDOR S.A. Liquidada de fecha 31 de agosto de 2006, y sus Otrosí No. 1,2,3 y 4. (se relacionará también con escrito de excepciones previas y de desconocimiento de documento)
4. Poder para actuar. Se allega también con la contestación.

Atentamente,

**LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ**  
C.C. No.13.477.163 de Cúcuta N.S.  
T.P. No. 93086 del CS de la Judicatura.

Bogotá D.C. marzo 31 de 2021

Señor

**JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

E. S. D.

Ref.:

**Expediente:** 68081-31-05-001-2018-00175-00

**Proceso:** ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** ALVARO LUIS RÍOS ORTEGA

**Demandado:** ECOPETROL S.A.

**Asunto:** Poder Especial

**VIVIANA CAROLINA DÍAZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.906.224 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad anónima, identificada con NIT 800.141.235-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 4.037 de agosto 28 de 1991 de la Notaría Catorce (14) del Circuito Notarial de Bogotá, autorizada para funcionar mediante Resolución No. 3.329 del doce (12) de septiembre de 1991 de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por esa Superintendencia, sociedad que para efectos del presente documento actúa única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora fiduciaria del Patrimonio Autónomo CONDOR - P.A. CONDOR, manifiesto a Usted que, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ**, mayor de edad, residente en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.477.163 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 93.086 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico luismunoz24@msn.com, para que actúe como apoderado judicial del prenombrado patrimonio autónomo, dentro del proceso de la referencia hasta su terminación.

El apoderado queda expresamente facultado para contestar la demanda, transigir, desistirse, absolver el interrogatorio de parte, notificarse de todas las providencias que se dicten dentro del proceso, solicitar pruebas y controvertirlas, interponer recursos, excepciones y nulidades, y en general, ejercer el presente mandato de forma amplia y legal de acuerdo con lo prescrito por el artículo 77 del Código General del Proceso, excepto la facultad de sustituir lo cual se dará previo aceptación de la Fiduciaria Popular S.A.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder

Atentamente,

Acepto,



**VIVIANA CAROLINA DÍAZ SÁNCHEZ**

C.C. No. 52.906.224 de Bogotá D.C

Representante Legal Suplente

**FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

Vocera y Administradora Fiduciaria del **P.A.**

**CONDOR**

**LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ**

C. C. No. 13.477.163 de Cúcuta

T. P. No. 93.086 del C. S. de la Judicatura

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 15:49:59  
Recibo No. 0121042729  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104272993DDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FIDUCIARIA POPULAR S.A.  
Sigla: FIDUCIAR S.A.  
Nit: 800.141.235-0  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00471918  
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 1991  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24 P 21  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [servicioalcliente@fidupopular.com.co](mailto:servicioalcliente@fidupopular.com.co)  
Teléfono comercial 1: 6079977  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24 P 21  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[servicioalcliente@fidupopular.com.co](mailto:servicioalcliente@fidupopular.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 6079977  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 15:49:59  
Recibo No. 0121042729  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104272993DDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadosselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadosselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 2.021 de la Notaría 14 de Santafé de Bogotá del 5 de mayo de 1.992, inscrita el 11 de mayo de 1.992 bajo el No. 364.493 del libro IX, la sociedad adicionó su razón social bajo el nombre de: FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.

Por E.P. No. 2.315 de la Notaría 14 de Santafé de Bogotá, del 4 de mayo de 1.993, inscrita el 12 de mayo de 1.993, bajo el No. 405.208 del libro IX, la sociedad cambió su denominación social de: "FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.", por el de: "FIDUCIAR FIDUCIARIA POPULAR S.A., para todos los efectos podrá utilizar la sigla "FIDUCIAR S.A."

Por E.P. No. 2043 del 24 de abril de 1997, de la Notaría 2 de Bogotá, inscrita el 29 de abril de 1997, bajo el número 583010 del libro IX, y adicionado el 07 de mayo de 1997 bajo el número 583746 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: FIDUCIAR FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A., por el de: FIDUCIARIA POPULAR S.A., para todos los efectos podrá utilizar la sigla FIDUCIAR S.A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de junio de 2050.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la compañía está constituido por todas las operaciones, negocios, actos y servicio propios de la actividad fiduciaria y demás contratos permitidos, de acuerdo con las normas legales que le son aplicables. En desarrollo de su objeto social y con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las leyes, la compañía podrá realizar todas las operaciones que tiendan o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 15:49:59

Recibo No. 0121042729

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104272993DDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
faciliten al cumplimiento de las finalidades propias o conexas de la actividad fiduciaria y demás operaciones autorizadas o que se relacionen con las mismas. Parágrafo. La sociedad no podrá con sus propios recursos garantizar obligaciones de terceros salvo que exista autorización expresa de la Junta Directiva adoptada por unanimidad.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$45.000.000.000,00  
No. de acciones : 45.000.000,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$38.225.668.000,00  
No. de acciones : 38.225.668,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$38.225.668.000,00  
No. de acciones : 38.225.668,00  
Valor nominal : \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Botta Espinosa Alfredo	C.C. No. 000000080409191
Segundo Renglon	Diaz Garavito Aida Emma	C.C. No. 000000041340673
Tercer Renglon	Uribe Ortiz Enrique	C.C. No. 000000017198246

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
**Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 15:49:59**

Recibo No. 0121042729

Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104272993DDF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Sanabria Nieto Nubia Ines	C.C. No. 000000063332003
Quinto Renglon	Muñoz Orjuela Hector Manuel	C.C. No. 000000019123743

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaimes Jaimes Jorge Enrique	C.C. No. 000000079292300
Segundo Renglon	Mejia Aguirre German Alberto	C.C. No. 000000016697212
Tercer Renglon	Fernandez Fernandez Mauricio	C.C. No. 000000017179321
Cuarto Renglon	Lemus Gonzalez Hever Orlando	C.C. No. 000000009520989
Quinto Renglon	Restrepo Alvarez Sergio Del Socorro	C.C. No. 000000008304369

Mediante Acta No. 62 del 20 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2018 con el No. 02338594 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Botta Espinosa Alfredo	C.C. No. 000000080409191
Segundo Renglon	Diaz Garavito Aida Emma	C.C. No. 000000041340673
Tercer Renglon	Uribe Ortiz Enrique	C.C. No. 000000017198246
Quinto Renglon	Muñoz Orjuela Hector Manuel	C.C. No. 000000019123743

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaimes Jaimes Jorge	C.C. No. 000000079292300

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 15:49:59

Recibo No. 0121042729

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104272993DDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
EnriqueSegundo Renglon      Mejia Aguirre German      C.C. No. 000000016697212  
AlbertoTercer Renglon      Fernandez Fernandez      C.C. No. 000000017179321  
Mauricio

Mediante Acta No. 63 del 14 de diciembre de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2019 con el No. 02425064 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Sanabria Nieto Nubia Ines	C.C. No. 000000063332003

Mediante Acta No. 63 del 14 de diciembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2019 con el No. 02428083 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Lemus Gonzalez Hever Orlando	C.C. No. 000000009520989

Mediante Acta No. 65 del 19 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de septiembre de 2020 con el No. 02614151 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Restrepo Alvarez Sergio Del Socorro	C.C. No. 000000008304369

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 62 del 20 de marzo de 2018, de Asamblea de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 15:49:59  
Recibo No. 0121042729  
Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104272993DDF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2018 con el No. 02338595 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 20 de septiembre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2019 con el No. 02508904 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rincon Robayo Marisol	C.C. No. 000001016032614

Mediante Documento Privado No. sin num del 27 de noviembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2020 con el No. 02640531 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Aldana Chaparro Jeimy Julieth	C.C. No. 000001023919671 T.P. No. 219524-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 332 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 12 febrero de 2018 inscrita el 14 de febrero de 2018 bajo el registro No. 00038794 del libro V compareció Hector Jose Cadena Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 19258984 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Carolina Diaz Sanchez identificada con cédula ciudadanía No. 529060224 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la FIDUCIARIA POPULAR S.A., y/o de los fideicomisos que administra, asista a toda clase de audiencias prejudiciales que se surtan ante cualquier centro de conciliación en materia civil, comercial, contencioso administrativo, laboral, penal o de otra naturaleza, o ante cualquier autoridad que se encuentre

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 15:49:59

Recibo No. 0121042729

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104272993DDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

investida legalmente para conciliar, en todo el territorio de la república de Colombia. De igual forma, la apoderada estará facultada para asistir a audiencias de conciliación judicial, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales, y en general para representar al a FIDUCIARIA POPULAR S.A., y/o a los fideicomisos o patrimonios autónomos que administra, en todo asunto judicial, respecto de cualquier proceso judicial o arbitral en que sean parte, en todo el territorio de la república de Colombia. En los términos del poder conferido, la apoderada se encuentra facultada para desistir, conciliar, transigir, recibir, disponer del derecho en litigio, sustituir, otorgar poderes y todas las demás restablecidas en el artículo 77 del código general del proceso.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
4.037	28-VIII-1991	14 BTA	25-IX -1991 NO.340569
2.021	5-V- -1992	14 STAFE BTA	11-V- 1992 NO.364493
2.315	4-V -1993	14 STFE BTA	12-V 1993 NO.405208
5.151	18-VIII-1994	14 STFE BTA	12-IX -1994 NO.462486
4.013	18-VII -1995	2 STFE BTA	24-VII -1995 NO.501655
3.471	05- VII-1996	2 STAFE BTA	09- VII-1996 NO.545117
2.043	24-IV---1997	2 STAFE BTA	29-IV---1997 NO.583010
2.043	24-IV---1997	2 STAFE BTA	07-V----1997 NO.583746

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001351 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00685897 del 28 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001189 del 10 de abril de 2003 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00879980 del 16 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000611 del 31 de marzo de 2006 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01055005 del 12 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000611 del 31 de marzo de 2006 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01055015 del 12 de mayo de 2006 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 15:49:59

Recibo No. 0121042729

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104272993DDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 1867 del 23 de junio de 2009 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01307908 del 25 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 5407 del 3 de diciembre de 2009 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01361738 del 12 de febrero de 2010 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 9 de febrero de 2010 de la Revisor Fiscal	01361282 del 11 de febrero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1540 del 27 de junio de 2016 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02117324 del 28 de junio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 757 del 17 de abril de 2017 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02216888 del 19 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 2597 del 22 de noviembre de 2017 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02278680 del 24 de noviembre de 2017 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 9 de agosto de 1996, inscrito el 14 de agosto de 1996 bajo el número 00550417 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO POPULAR S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Empresario del 31 de enero de 2019, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419557 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Sarmiento Angulo Luis Carlos

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2018-12-31

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 15:49:59

Recibo No. 0121042729

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104272993DDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Se aclara el Grupo Empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el No. 02419557 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.;

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 15:49:59  
Recibo No. 0121042729  
Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104272993DDF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. (subordinadas).

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6630

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 15:49:59  
Recibo No. 0121042729  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104272993DDF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 28.279.664.066

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 2 de diciembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 5 de abril de 2021 Hora: 15:49:59  
Recibo No. 0121042729  
Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12104272993DDF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8844706424889946**

Generado el 06 de abril de 2021 a las 13:38:28

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA POPULAR S.A.**  
**Sigla: FIDUCIAR S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4037 del 28 de agosto de 1991 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación de FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Escritura Pública No 2021 del 05 de mayo de 1992 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.

Escritura Pública No 5151 del 16 de agosto de 1994 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por FIDUCIAR FIDUCIARIA POPULAR S.A., quien podrá usar la sigla FIDUCIAR S.A.

Escritura Pública No 2043 del 24 de abril de 1997 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su naturaleza de Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional a Sociedad Anónima, Comercial, de nacionalidad Colombiana Cambió su denominación social por FIDUCIARIA POPULAR S.A., quien podrá usar la sigla FIDUCIAR S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3329 del 12 de septiembre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTES.** - La sociedad será representada por el Presidente, quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios de la sociedad, dentro de la órbita del objeto social y los lineamientos establecidos por la ley, los estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá tres Suplentes, quienes serán representantes legales de la Sociedad y lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, y quienes ejercerán dicha representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva.  
**FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DE SUS SUPLENTES:** El Presidente tiene a su cargo la Representación Legal de la entidad y ejerce la dirección y administración de la misma. Corresponde al Presidente: 1). Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y constituir los mandatarios o apoderados que para tal efecto se requieren; 2). Implementar las circulares y disposiciones necesarias para la administración interna de la sociedad; 3). Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad, cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva; 4). Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad; 5). Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; 6). Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, al igual que las instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestar la colaboración necesaria; 7). Las demás que les confieran estos estatutos y la ley. (Escritura Pública 2597 del 22 de noviembre de 2017, Notaria 18 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8844706424889946

Generado el 06 de abril de 2021 a las 13:38:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Juan Felipe Vasquez Mora Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 79887571	Presidente
Gloria Esperanza Chavez Bejarano Fecha de inicio del cargo: 22/11/2017	CC - 52151026	Suplente del Presidente
Margarita María Arenas Moreno Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 37754485	Suplente del Presidente
Viviana Carolina Díaz Sánchez Fecha de inicio del cargo: 21/11/2019	CC - 52906224	Suplente del Presidente

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



310167

**fiduciaria popular**

FILIAL DEL BANCO POPULAR

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD EXPLOTACIONES CONDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN Y LA FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.**

Entre los suscritos, a saber: **LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.820.336 de Bucaramanga, quien en su calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios actúa como Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 4.037 del 28 de Agosto de 1.991, otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT 800.141.235-0, con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 3.329 del doce (12) de Septiembre de 1.991, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual se anexa al presente documento, debidamente autorizada por la Junta Directiva mediante Acta No. 211 de fecha 21 de junio de 2.006, entidad que en adelante para los efectos y fines del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, y por la otra, **HOLLMAN ENRIQUE ORTIZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.474.772 de Bogotá, quien en su calidad de Gerente Liquidador actúa como Representante Legal de **EXPLOTACIONES CONDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 3.021 del 2 de Diciembre de 1.936, otorgada en la Notaría Cuarta (4º) del Círculo de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT 860002939-1, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa al presente documento, debidamente autorizado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas mediante acta No. 15 de fecha 22 de marzo de 2.006, entidad que en adelante para los efectos y fines del presente contrato se denominará **LA COMPAÑÍA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGOS**, que se registrará por las cláusulas que a continuación se consignan, previas las siguientes consideraciones y definiciones:

**CONSIDERACIONES**

1. La Asamblea General de Accionistas de la sociedad Explotaciones Cóndor S.A. decretó la disolución voluntaria de la compañía y su consecuente liquidación; y solemnizada la correspondiente reforma estatutaria en la

*[Handwritten signature]*

1

*[Handwritten signature]*



escritura Pública No. 642 del 25 de Febrero de 1.998, debidamente inscrita en el registro mercantil.

2. La sociedad Explotaciones Cóndor S.A. en liquidación realizó todas las actividades tendientes a su liquidación, quedando pendiente la terminación de procesos judiciales iniciados en su contra, así como la realización de determinados pagos a favor de acreedores debidamente reconocidos una vez se cumplan los requisitos exigidos para el efecto.
3. Como culminación del proceso liquidatorio previamente citado, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Explotaciones Cóndor S.A. en liquidación autorizó la constitución de un patrimonio autónomo para administrar las contingencias jurídicas en curso; administrar los recursos requeridos para efectuar el pago a favor de acreedores debidamente reconocidos, y realizar el proceso de conmutación pensional de los beneficiarios de pensión de jubilación reconocidos como tales en los procesos jurídicos iniciados en contra de LA COMPAÑÍA. Dicho patrimonio autónomo se constituye en un mecanismo para terminar el proceso liquidatorio de la sociedad Explotaciones Cóndor S.A. en Liquidación y tramitar la extinción jurídica de la misma, conforme está previsto en el código de comercio y en las normas de la Ley 222 de 1995.
4. Con el fin de escoger una sociedad fiduciaria que se encargue de realizar las actividades mencionadas en el anterior considerando, LA COMPAÑÍA adelantó un proceso de selección el cual fue declarado desierto.
5. Por lo anterior, LA COMPAÑÍA inició un proceso de contratación directa, y después de analizadas y evaluadas las propuestas allegadas, EXPLOTACIONES CÓNDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN aceptó la presentada por FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR, razón por la cual se procede a suscribir el presente contrato.
6. Con el patrimonio autónomo para administrar las contingencias jurídicas en curso y el actual pasivo a cargo de LA COMPAÑÍA, se garantizan los derechos de los actuales y eventuales futuros acreedores de LA COMPAÑÍA.
7. La Representante Legal de LA FIDUCIARIA manifiesta que ni ella ni la sociedad que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la Ley que impida la celebración de este contrato.

070



**DEFINICIONES:**

**BENEFICIARIOS DE LA FIDUCIA:** Serán beneficiarios del presente contrato de fiducia mercantil, los siguientes: a) En primer lugar, los acreedores debidamente reconocidos por LA COMPAÑÍA que se encuentran relacionados en los Anexos Nos. 1, 2, y 3 del presente contrato; b) En segundo término, los demandantes dentro de los procesos jurídicos en curso relacionados en el Anexo No. 4, siempre y cuando mediante sentencia debidamente ejecutoriada se les reconozca la calidad de beneficiarios de una pensión de jubilación a cargo de LA COMPAÑÍA, y c) En última instancia, Ecopetrol S.A., en su calidad de accionista único de LA COMPAÑÍA ó, la entidad que la reemplace, sustituya o que ésta designe, en caso de resultar excedentes dentro del patrimonio autónomo, una vez terminen mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada todos los procesos jurídicos instaurados en contra de LA COMPAÑÍA y se cancelen todas las obligaciones a cargo de LA COMPAÑÍA y a favor de los beneficiarios relacionados en los literales a) y b) precedentes.

**CONTINGENCIAS JURÍDICAS:** Son los procesos jurisdiccionales en los que LA COMPAÑÍA actúa como Demandada que sean formalmente entregados a la FIDUCIARIA para continuar con la atención de los mismos. Para tal efecto será cedida la posición jurídica procesal, dándose lugar a la sucesión procesal en los términos del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil. 024

**PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Es la figura jurídica que nace con la transferencia que LA COMPAÑÍA hace a la FIDUCIARIA de los dineros que deben ser destinados para el pago de las acreencias a cargo de LA COMPAÑÍA, y cuya cancelación definitiva es la finalidad del presente contrato.

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO:** Son partes del presente contrato FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR en calidad de Fiduciario y la sociedad EXPLOTACIONES CONDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN como Fideicomitente.

**SEGUNDA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO por parte de la FIDUCIARIA el cual se denominará Fideicomiso "CONDOR", con los recursos y bienes que le sean transferidos por el FIDEICOMITENTE al momento de la celebración del presente contrato, con el fin de que la FIDUCIARIA administre tales recursos y los destine al pago de acreencias reconocidas, administre las contingencias jurídicas que le sean entregadas, realice el proceso de conmutación pensional de los beneficiarios 070

reconocidos como tales en virtud de los procesos jurídicos fallados en contra de LA COMPAÑÍA, y atienda los gastos necesarios para cumplir estos objetivos, según las instrucciones contenidas en el texto del contrato acorde con las especificaciones y características relacionadas en la propuesta presentada por la FIDUCIARIA, la cual en un todo, forma parte integrante del presente contrato.

**PARÁGRAFO 1º.-** El monto de los recursos a transferir y la destinación específica de cada uno de ellos, se relaciona en el Anexo No. 5.

**PARÁGRAFO 2º.-** El estado y cuantificación de cada una de las contingencias jurídicas existentes a la fecha de celebración del presente contrato son entregadas por LA COMPAÑÍA a la FIDUCIARIA en documento adjunto que también forma parte integrante del presente contrato, y que se identifica como el Anexo No. 4.

LA COMPAÑÍA igualmente entrega a LA FIDUCIARIA un expediente por cada proceso jurídico en curso, contenido de toda la documentación de los mismos que reposa en LA COMPAÑÍA.

**PARÁGRAFO 3º.-** La relación de Beneficiarios de acreencias, valor, concepto, condiciones y requisitos para el pago, se entrega a la FIDUCIARIA por LA COMPAÑÍA en documentos adjuntos que hacen parte integrante del contrato, y que constituyen el Anexo No. 1 (Relación de pagos por conceptos de mesadas pensionales a Beneficiarios de pensión de jubilación reconocidos como tales en virtud de procesos jurídicos fallados en contra de LA COMPAÑÍA, con anterioridad a la celebración del presente contrato, el Anexo No. 2 (Honorarios por pagar a los abogados), y el Anexo No. 3 (Relación de pagos pendientes por realizar a terceros).

**TERCERA.- CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO:** De conformidad con los artículos 1226, 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio y el Decreto 1049 de abril 6 de 2006, con la celebración del presente contrato y la transferencia de los bienes por parte del FIDEICOMITENTE, que en adelante se mencionan, así como por los rendimientos que su inversión genere, se constituye el **PATRIMONIO AUTÓNOMO "CONDOR"**, el cual estará afecto a la finalidad que se describe como objeto de este contrato y se mantendrá separado del resto de los activos de la FIDUCIARIA y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos administrados por ellos. Este Patrimonio Autónomo tendrá plenos efectos jurídicos y actuará frente al FIDEICOMITENTE y frente a los terceros mediante su titular jurídico LA FIDUCIARIA, para lo cual esta entidad, tiene las mas amplias facultades y poderes, dentro del límite que le impone el objeto



señalado en la Cláusula Primera del presente contrato, y en todo caso, de conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia mercantil.

El Patrimonio Autónomo "CONDOR" se conformará con los activos que se describen a continuación:

- 1.- Los activos y recursos entregados por LA COMPAÑÍA, según la relación de activos que se anexa al presente contrato y que hace parte integrante del mismo.
- 2.- Las demás sumas que por cualquier concepto le sean transferidas a la FIDUCIARIA y que estén destinadas a formar parte del Patrimonio Autónomo CONDOR.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** Además de las obligaciones generales del Fiduciario establecidas en la Ley, la FIDUCIARIA en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo "CONDOR" se obliga a:

- 1) Administrar el Patrimonio Autónomo "CONDOR" con los activos y recursos transferidos por LA COMPAÑÍA.
- 2) Recibir y manejar los recursos entregados en desarrollo del presente contrato, así como los recursos que ingresen en la cuenta que para tal efecto se abra a nombre del Fideicomiso.
- 3) Mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato, invertir adecuadamente los recursos del Fideicomiso. A fin de adoptar reglas y políticas seguras de inversión, la FIDUCIARIA dará a los recursos administrados el mismo tratamiento que en materia de inversión se le da a los Fondos de Pensiones Obligatorias administrados por las Sociedades Administradoras de dichos fondos, regulados entre otras, por la Ley 100 de 1993, Decreto 656 de 1994 y demás normas aplicables del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circulares Básica Jurídica y Básica Contable de la Superintendencia Bancaria.
- 4) Administrar las contingencias jurídicas originadas en los procesos jurídicos que cursan en contra de LA COMPAÑÍA y que se relacionan en el Anexo 4, y coordinar a los Apoderados judiciales que en nombre de LA COMPAÑÍA adelantan procesos jurisdiccionales, para lo cual se pagarán con cargo al Fideicomiso, los honorarios profesionales correspondientes en las cuantías y modalidades de pago pactadas con cada uno de ellos.

**PARÁGRAFO 1o.-** El cumplimiento de esta obligación implica realizar el seguimiento a los procesos jurídicos, así como el control y coordinación de los Apoderados judiciales previamente contratados por LA COMPAÑÍA, cuyos honorarios se provisionan y entregan al Patrimonio Autónomo "CONDOR" para su pago en las condiciones previamente fijadas con cada uno de ellos, según relación contenida en el Anexo 2. Las instrucciones generales para los Apoderados se derivarán de los contratos celebrados con cada uno de ellos, los cuales se entregan a la FIDUCIARIA para su vigilancia y control. Los gastos que generen las contingencias jurídicas estarán a cargo del Fideicomiso y los recursos para el efecto también se provisionan y entregan al Patrimonio Autónomo.

*Planos*

**PARÁGRAFO 2°.-** Adicionalmente, el cumplimiento de esta obligación implica solicitar al abogado la sentencia ejecutoriada expedida en última instancia, cancelar las costas del proceso, en el evento de fallos en contra de LA COMPAÑÍA.

*sentencia*

- 5) Pagar las mesadas pensionales a los beneficiarios de pensión de jubilación reconocidos como tales en virtud de procesos jurídicos fallados en contra de LA COMPAÑÍA, con anterioridad a la celebración del presente contrato de fiducia, en la cuantía que a cada uno de ellos corresponde según la relación que se adjunta al presente contrato en el Anexo No. 1, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de la causación de la pensión.

*✓*

**PARÁGRAFO 1°.-** Teniendo en cuenta que los recursos destinados al pago de pensiones están excluidos del gravamen a los movimientos financieros, éstos se deberán manejar en subcuentas separadas de los demás recursos destinados a atender otro tipo de pagos dentro del Fideicomiso.

*old*

**PARÁGRAFO 2°.-** Para el adecuado cumplimiento de esta obligación, la FIDUCIARIA deberá disponer de la infraestructura necesaria administrativa, financiera, técnica, tecnológica y operativa, que garantice la continuidad en la administración y coordinación de los pagos y para el cumplimiento integral de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato fiduciario, desde el inicio del mismo.

**PARÁGRAFO 3°.-** Para realizar los pagos de que trata esta cláusula, la FIDUCIARIA deberá disponer de una red de servicios financieros con las coberturas que sean requeridas para que los mismos se hagan de manera oportuna, así como realizar control, seguimiento y análisis de los mismos.


- 6) Efectuar el reconocimiento de la pensión de jubilación, en caso de fallo en contra debidamente ejecutoriado en los procesos jurídicos en curso. Para ello, deberá expedir una comunicación a la persona que ha sido designada judicialmente como beneficiaria, y solicitarle la documentación requerida para iniciar el proceso de conmutación pensional. ✓
- 7) Efectuar la afiliación a la EPS de los beneficiarios de pensión designados como tales en virtud de fallos en contra de LA COMPAÑÍA debidamente ejecutoriado en los procesos jurídicos en curso, en el evento en que éstos no se encuentren afiliados a ninguna EPS. Para tal efecto, LA FIDUCIARIA debe sujetarse al procedimiento establecido en la Ley 100 de 1.993, y sus Decretos Reglamentarios. ✓
- 8) Pagar las mesadas pensionales a los beneficiarios de pensión de jubilación reconocidos como tales en virtud de procesos jurídicos fallados en contra durante la vigencia del contrato de fiducia, en la cuantía que a cada uno de ellos corresponde según la relación que se adjunta al presente contrato, contenida en el Anexo No. 1, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de la causación de la pensión. ✓

**PARÁGRAFO 1º.-** Teniendo en cuenta que los recursos destinados al pago de pensiones están excluidos del gravamen a los movimientos financieros, éstos se deberán manejar en subcuentas separadas de los demás recursos destinados a atender otro tipo de pagos dentro del Fideicomiso.

**PARÁGRAFO 2º.-** Para el adecuado cumplimiento de esta obligación, la FIDUCIARIA deberá disponer de la infraestructura necesaria administrativa, financiera, técnica, tecnológica y operativa, que garantice la continuidad en la administración y coordinación de los pagos y para el cumplimiento integral de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato fiduciario, desde el inicio del mismo.

**PARÁGRAFO 3º.-** Para realizar los pagos de que trata esta cláusula, la FIDUCIARIA deberá disponer de una red de servicios financieros con las coberturas que sean requeridas para que los mismos se hagan de manera oportuna, así como realizar control, seguimiento y análisis de los mismos.

- 9) Pagar los aportes de salud a las EPS a las cuales se encuentran afiliados los beneficiarios de pensión de jubilación reconocidos como tales en virtud de los procesos jurídicos fallados en contra de LA COMPAÑÍA.



7



- 10) Verificar que los Beneficiarios pensionados de LA COMPAÑÍA cumplan con los requisitos necesarios que acrediten su condición de tales, acorde con la información entregada por el FIDEICOMITENTE, y controlar la supervivencia de los mismos durante la ejecución del contrato. Adicionalmente, la FIDUCIARIA deberá liquidar y verificar la nómina con la información que se le entregue para el efecto, recibir y tramitar las novedades, y demás actividades que puedan requerirse para la adecuada ejecución del pago de las mesadas pensionales.
- 11) Efectuar el proceso de conmutación pensional de todos los beneficiarios de pensión de jubilación reconocidos en virtud de sentencias debidamente ejecutoriadas expedidas en los procesos jurídicos iniciados en contra de LA COMPAÑÍA con anterioridad o durante la ejecución del presente contrato.

**PARÁGRAFO 1º.-** LA FIDUCIARIA continuará con los tramites iniciados por LA COMPAÑÍA para culminar con el proceso de conmutación pensional de los beneficiarios de pensión de jubilación reconocidos como tales en procesos jurídicos culminados con anterioridad a la celebración del presente contrato. Para tal efecto, LA COMPAÑÍA entrega a LA FIDUCIARIA un expediente contentivo de la hoja de vida de cada beneficiario, junto con los documentos soporte del estado en que se encuentra el proceso de conmutación pensional. ✓

**PARÁGRAFO 2º.-** LA FIDUCIARIA iniciará el proceso de conmutación pensional de los beneficiarios de pensión de jubilación reconocidos como tales en procesos jurídicos que culminen durante la vigencia del contrato de fiducia.

**PARÁGRAFO 3º.-** LA COMPAÑÍA transfiere al patrimonio autónomo "CONDOR" los recursos requeridos para la conmutación pensional, los cuales fueron estimados mediante la elaboración del correspondiente cálculo actuarial. } 076

**PARÁGRAFO 4º.-** Se entiende concluido satisfactoriamente el proceso de conmutación pensional cuando LA FIDUCIARIA haya traslado del patrimonio autónomo "CONDOR" los recursos que serán destinados al pago de las respectivas pensiones de jubilación, a la entidad que se hará responsable del pago de las mismas, y ésta haya certificado por escrito la recepción de los mismos. ✓

- 12) Pagar las acreencias reconocidas a terceros beneficiarios de pensiones de jubilación, una vez se cumplan los requisitos exigidos por LA COMPAÑÍA para efectuar el correspondiente pago, en la cuantía que a cada uno de ellos corresponde según la relación que se adjunta al presente contrato, contenida

en el Anexo 3, dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de los requisitos requeridos para el pago.

- 13) Atender oportunamente las quejas, reclamos y peticiones que se presenten por parte de los Beneficiarios de los pagos, giros o transferencias, de las reclamaciones, cuentas y recobros.
- 14) Recibir, administrar y conservar en forma clasificada y organizada, con los mecanismos de custodia requeridos conforme a la normatividad vigente, los archivos físicos y en medio magnético de toda la correspondencia, transacciones e información relativa a las operaciones y pagos realizados desde el inicio de la ejecución presente contrato.
- 15) Velar porque los recursos del Fideicomiso se utilicen de manera adecuada en la atención de los desembolsos que se efectúen a su cargo, incluida la comisión fiduciaria y los demás costos necesarios para la administración del Patrimonio Autónomo.
- 16) Administrar los recursos del Fideicomiso mediante el seguimiento y control de un presupuesto preestablecido, donde todos los gastos sean claramente establecidos y conocidos por LA COMPAÑÍA y/o EL BENEFICIARIO FINAL DEL CONTRATO, de conformidad con el flujo de caja que sea elaborado para el efecto.
- 17) Mantener los bienes del Patrimonio Autónomo separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, llevando una contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, de tal manera que LA COMPAÑÍA y/o el BENEFICIARIO FINAL DEL CONTRATO puedan verificar en cualquier momento su ejecución.
- 18) Elaborar un informe trimestral dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes, el cual deberá contener el saldo del Fideicomiso, la composición del portafolio de inversiones de los recursos administrados, rentabilidad bruta, rentabilidad neta, y el movimiento de ingresos y de pagos efectuados en el mes. Este informe será remitido a ECOPEPETROL S.A., en su calidad de BENEFICIARIO FINAL DEL CONTRATO.
- 19) Verificar y controlar el flujo de caja del Fideicomiso según las instrucciones y directrices contenidas en el presente contrato.

- 20) Para el adecuado manejo de los recursos del Patrimonio Autónomo "CONDOR" y la realización de los pagos que permitan el desarrollo del objeto del contrato, la FIDUCIARIA abrirá cuentas de ahorro remuneradas o cuentas corrientes, que faciliten las transferencias a ser realizadas de conformidad con la propuesta presentada por la FIDUCIARIA.
- 21) Pagar las obligaciones surgidas de los compromisos adquiridos dentro del marco del presente contrato.
- 22) Efectuar la liquidación final del Fideicomiso cuando se presente la finalización del contrato por cualquiera de las causales legales o contractuales consagradas para el efecto.

Para estos efectos, la FIDUCIARIA presentará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de este contrato, un informe final en el que exprese el estado de las cuentas, las inversiones efectuadas y los rendimientos financieros obtenidos.

- 23) Rendir cuentas comprobadas de su gestión de conformidad con las instrucciones previstas en este contrato, mediante la presentación de un informe semestral que se entregará a ECOPEPETROL S.A. en su calidad de BENEFICIARIO FINAL DEL CONTRATO dentro de los primeros veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, según las reglas previstas en la Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria. Para dar cumplimiento a esta obligación, LA COMPAÑÍA manifiesta por la firma del presente contrato, que esta obligación de la FIDUCIARIA quedará satisfecha mediante la entrega que del informe se realice a ECOPEPETROL S.A. quien será la entidad designada para recibir dicha información. De conformidad con lo establecido en el artículo 1234 del Código de Comercio, la FIDUCIARIA también deberá tener la respectiva rendición de cuentas a disposición de los demás Beneficiarios del presente contrato.
- 24) Con base en el artículo 1234 numeral 5, del Código de Comercio, la FIDUCIARIA podrá pedir instrucciones al Superintendente Bancario (hoy Superintendente Financiero de Colombia), cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en el presente contrato.
- 25) Al momento de terminación del presente contrato, entregar toda la documentación del negocio a LA COMPAÑÍA y/o a ECOPEPETROL S.A., como Entidad Matriz de LA COMPAÑÍA o a la persona jurídica que haga sus veces.

De la misma manera se procederá con los recursos, activos o cualquier otro bien remanente al momento de terminación del contrato por cualquier causa.

- 26) Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado.

**QUINTA.- LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** LA FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios financiación o pago alguno de las obligaciones adquiridas por el Patrimonio Autónomo CONDOR o cualquier otro pago derivado del presente contrato. Las obligaciones que ésta asume en desarrollo del mismo son de medio y no de resultado y por lo tanto los compromisos contraídos por la FIDUCIARIA como vocera del fideicomiso quedan sujetos a la existencia de recursos disponibles y suficientes para ello en el PATRIMONIO AUTÓNOMO.

**PARAGRAFO.** En el evento que los recursos aportados por LA COMPAÑÍA no sean suficientes para cancelar las comisiones fiduciarias y/o las acreencias a favor de los beneficiarios del PATRIMONIO AUTÓNOMO, LA FIDUCIARIA está facultada para solicitar los recursos faltantes a ECOPETROL S.A., entidad que tiene la obligación de aportarlos en su calidad de accionista único de LA COMPAÑÍA y garante de las obligaciones a su cargo.

**SEXTA.- SEGUIMIENTO:** El seguimiento a la ejecución del contrato estará a cargo de ECOPETROL S.A. en su calidad de BENEFICIARIO FINAL DEL CONTRATO.

La labor de seguimiento a la ejecución del contrato implica el ejercicio de las siguientes facultades:

- 1) Velar porque en la ejecución del contrato los costos y gastos sean los más ajustados y apropiados para el mejor aprovechamiento de los recursos del Fideicomiso.
- 2) Solicitar la información que requiera a LA FIDUCIARIA, así como aclaración o complementación de los informes que presente LA FIDUCIARIA.
- 3) Exigir la rendición de cuentas en la forma y oportunidad pactadas y aprobarlas.
- 4) Reunirse con LA FIDUCIARIA cuando lo considere necesario, a fin de realizar una labor de seguimiento y control sobre la ejecución del contrato fiduciario.
- 5) Dar instrucciones a LA FIDUCIARIA, en caso de ésta solicitarlas.

- 6) Las demás tendientes a velar por el cumplimiento a cabalidad del objeto del presente contrato.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE:** Además de las generadas del contexto del presente contrato y de las normas pertinentes del Código de Comercio, LA COMPAÑÍA en su calidad de FIDEICOMITENTE adquiere las siguientes obligaciones específicas:

- 1) Transferir a LA FIDUCIARIA los bienes y recursos con los cuales se constituirá el Patrimonio Autónomo CONDOR.
- 2) Transferir a LA FIDUCIARIA los recursos requeridos para pagar todos los gastos necesarios para la adecuada ejecución de este contrato, incluida la remuneración de la FIDUCIARIA.
- 3) Al momento de suscripción de este contrato, transferir al Fideicomiso "CONDOR" los recursos suficientes para cubrir la atención de las obligaciones previamente contraídas por LA COMPAÑÍA que hagan parte de la ejecución del presente contrato de fiducia.
- 4) En caso de presentarse alguna controversia que recaiga sobre los bienes que integran el Fideicomiso, informar tal circunstancia a la FIDUCIARIA.
- 5) Presentar la información de que trata la Circular 046 de 2002 de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la prevención del lavado de activos (SIPLA) cuando así se lo solicite la FIDUCIARIA.

**OCTAVA.- DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE:** Además de los establecidos en el artículo 1236 del Código de Comercio, LA COMPAÑÍA en su calidad de FIDEICOMITENTE tendrá los siguientes derechos:

- 1) Exigir la rendición de cuentas en la forma y oportunidad pactadas y aprobarlas.
- 2) Los demás establecidos en las normas vigentes para este tipo de contratos.

**PARÁGRAFO.-** LA COMPAÑÍA manifiesta expresamente que no se reserva ningún derecho derivado del presente contrato y en consecuencia, los derechos fiduciarios que surjan con la suscripción del mismo quedan en cabeza de los Beneficiarios del Fideicomiso.



**NOVENA.- ORDENACIÓN DE PAGOS:** Los pagos diferentes a las mesadas pensionales y los que no se deriven directamente de la administración de las contingencias jurídicas de este contrato que deba realizar la FIDUCIARIA en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo "CONDOR", se sujetarán a las directrices particulares establecidas en el presente contrato, para lo cual LA COMPAÑÍA indica en cada caso a LA FIDUCIARIA mediante documento que hace parte del presente contrato (Anexo No. 3), cuáles sean los pagos que deba efectuar con cargo a los recursos fideicomitados que se encuentren disponibles. Los pagos de que trata esta cláusula deberán ser realizados por la FIDUCIARIA, en las condiciones vigentes al momento de la suscripción de este contrato, para el caso de los pagos que ello sea aplicable.

**DÉCIMA.- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA:**

- 1) Exigir responsabilidad al FIDEICOMITENTE y/o beneficiarios cuando a ello hubiere lugar.
- 2) Percibir la remuneración pactada. Para estos efectos, LA FIDUCIARIA queda autorizada con la firma del presente contrato para descontarse de los recursos del fideicomiso, la comisión fiduciaria a que tiene derecho por su gestión, en los términos previstos en éste contrato.
- 3) Los de ley.

**UNDÉCIMA.- BENEFICIARIOS DE LA FIDUCIA:** Serán beneficiarios del presente contrato de fiducia mercantil, los siguientes: a) Los beneficiarios de pensión de LA COMPAÑÍA obtenida tal calidad en virtud de procesos jurídicos fallados en contra de LA COMPAÑÍA y hasta el monto de sus derechos prestacionales y que se encuentran relacionados en el Anexo No. 1, y hasta que se efectúe la conmutación de su mesada pensional, b) Los beneficiarios de pensión de LA COMPAÑÍA respecto únicamente del pago que se encuentra pendiente por realizar a su favor de las mesadas pensionales causadas con anterioridad al perfeccionamiento de la conmutación de las correspondientes pensiones, y no pagadas hasta tanto no cumplan con los requisitos exigidos por LA COMPAÑÍA para tal efecto, y que se encuentran relacionados en el Anexo No. 3, c) Los demandantes dentro de los procesos jurídicos en curso relacionados en el Anexo No. 4, siempre y cuando mediante sentencia debidamente ejecutoriada se les reconozca la calidad de beneficiarios de una pensión de jubilación a cargo de LA COMPAÑÍA, hasta por el monto de sus derechos prestacionales. En el evento de presentarse fallo a favor de LA COMPAÑÍA debidamente ejecutoriado, los demandantes no obtendrán la calidad de beneficiarios de una pensión de jubilación de LA COMPAÑÍA, y por tanto, perderán la calidad de BENEFICIARIOS

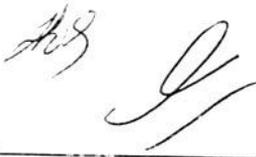
del presente contrato, d) Los abogados contratados por LA COMPAÑÍA para atender los procesos jurídicos en contra hasta por el monto de los honorarios pactados que se encuentran relacionados en el Anexo No. 2, siempre y cuando éstos se causen conforme a lo estipulado en los respectivos contratos de fiducia, y e) En última instancia, Ecopetrol S.A., en su calidad de accionista único de LA COMPAÑÍA ó, la entidad que la reemplace, sustituya o que ésta designe, en caso de resultar excedentes dentro del patrimonio autónomo, una vez terminen mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada todos los procesos jurídicos instaurados en contra de LA COMPAÑÍA y se cancelen todas las obligaciones a cargo de LA COMPAÑÍA y a favor de los beneficiarios relacionados en los literales a), b), c) y d) precedentes. Las obligaciones pensionales surgidas en virtud de procesos judiciales fallados en contra de LA COMPAÑÍA se entienden canceladas cuando ha terminado satisfactoriamente el proceso de conmutación pensional que adelante LA FIDUCIARIA.

**DUODÉCIMA.- DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS - PENSIONADOS:** Los derechos de los BENEFICIARIOS surgen para los pensionados de LA COMPAÑÍA, desde la firma del presente contrato y consisten en la facultad de exigir con cargo al fideicomiso, el pago de sus mesadas pensionales. El límite máximo de su derecho está determinado por la cifra que se indique en el cálculo actuarial y que sea elaborado para realizar la conmutación pensional por la entidad que se hará responsable en el futuro del pago de las mesadas pensionales. A la fecha de la suscripción del presente contrato, el límite máximo del derecho a favor de cada pensionado está dado por el cálculo actuarial elaborado por CONDOR para tal fin y que se entrega a la FIDUCIARIA al momento de suscripción del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su suscripción, o el tiempo que sea necesario para cumplir de manera adecuada con su objeto, sin exceder del límite legal.

El presente contrato se podrá dar por terminado antes del vencimiento del plazo señalado en la presente cláusula, y en todo caso cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Por haberse cumplido totalmente su objeto.
- 2) Por la imposibilidad absoluta de cumplir el objeto del contrato.
- 3) Por las demás causas establecidas por la Ley.



**DÉCIMA CUARTA.- GASTOS DEL FIDEICOMISO:** Todos los gastos en que se incurra en desarrollo del presente Fideicomiso serán a su cargo y en consecuencia, la FIDUCIARIA no adquiere obligación de asumir gasto alguno con recursos propios.

**PARÁGRAFO 1º.-** Todos los gastos que se causen con la suscripción del presente contrato, tales como gastos de transferencias de recursos al Patrimonio Autónomo, gastos bancarios, comisiones fiduciarias por la ejecución y desarrollo del contrato, custodia y defensa de los bienes fideicomitidos, serán con cargo del Patrimonio Autónomo, quedando facultada la FIDUCIARIA para deducirlos de los recursos administrados.

**DÉCIMA QUINTA.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA:** A título de remuneración por concepto de los servicios materia del presente contrato, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a recibir una comisión equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales mensuales.

**PARÁGRAFO 1º.-** Las comisiones están sujetas al pago del IVA, el cual será cobrado de conformidad con las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO 2º.-** Las comisiones fiduciarias se deducirán y cobrarán directamente por la FIDUCIARIA de los recursos que administra.

**PARÁGRAFO 3º.-** Mientras los recursos se destinan al cumplimiento del objeto del contrato, los mismos podrán ser invertidos en el Fondo Común Ordinario administrado por la FIDUCIARIA.

**DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** LA FIDUCIARIA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin la autorización expresa de LA COMPAÑÍA, o de ECOPEPETROL S.A. o de la Superintendencia Financiera de Colombia, o del organismo de vigilancia y control que haga sus veces.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable por el valor de las comisiones que se causen durante la ejecución del mismo. El valor final del contrato será el que resulte de aplicar las comisiones establecidas en la cláusula décima quinta del presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- AUTORIZACIÓN ESPECIAL:** LA COMPAÑÍA como FIDEICOMITENTE, faculta expresamente a ECOPEPETROL S.A. como Representante de los Beneficiarios del Fideicomiso, para que señale las



directrices que sean necesarias para la adecuada ejecución del contrato y que no se encuentren expresamente definidas en el texto del mismo.

**DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRORROGAS AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, adicionado o ajustado acorde con las necesidades particulares que se presenten durante su ejecución, para lo cual LA COMPAÑÍA y/o ECOPETROL S.A. acordará con la FIDUCIARIA el texto de las modificaciones requeridas, dentro del presente contrato de fiducia mercantil.

**VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN:** Cuando se presente cualquiera de las causales de terminación del contrato, perderán vigencia tanto su objeto como las instrucciones impartidas en este contrato por LA COMPAÑÍA en su calidad de FIDEICOMITENTE, por lo que la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a la liquidación del Fideicomiso.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- SIPLA:** LA COMPAÑÍA en su calidad de FIDEICOMITENTE manifiesta que la documentación aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos -SIPLA- es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circulares Externas No 38 de 1997 y 46 de 2002 de la Superintendencia Bancaria, y demás que las aclaren, modifiquen o adiciones, a suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de los soportes respectivos.

**PARÁGRAFO.-** El incumplimiento por parte de LA COMPAÑÍA de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRANSFERENCIA:** Al momento de la liquidación del Fideicomiso la FIDUCIARIA procederá a transferir los bienes y/o recursos que conforman el Patrimonio Autónomo cuando hubieren excedentes a favor de ECOPETROL S.A., como BENEFICIARIO FINAL del presente contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** El domicilio para efectos contractuales será la ciudad de Bogotá, D.C.

**VIGÉSIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES:** Las partes contratantes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

LA COMPAÑÍA recibe notificaciones en la Calle 37 No. 8-43 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C. Tel. 2345462.



FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIARIA las recibe en la Carrera 13-A- No. 29-24. Pisos 20 y 21 de la ciudad de Bogotá D.C. Tel. 6079977 Fax 5612246.

ECOPETROL S.A. en su calidad de BENEFICIARIO FINAL del contrato y REPRESENTANTE DE LOS BENEFICIARIOS DEL CONTRATO, recibe notificaciones en la Gerencia Financiera, en la carrera 13 No. 36-24. Piso 7º., de la ciudad de Bogotá, D.C., Tel. 2345026-2344000.

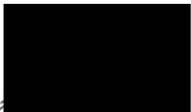
**VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por las disposiciones de los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, Ley 222 de 1995, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por las normas los modifiquen, complementen, aclaren o sustituyan y por las contenidas en las resoluciones y circulares que sobre el particular expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

**VIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTO DE TIMBRE:** Acorde con la forma de pago prevista en este contrato, el pago del impuesto de timbre a cargo de la FIDUCIARIA se podrá realizar de manera periódica en la medida que el mismo se cause, de conformidad con la normatividad vigente.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato y se tendrán en cuenta para su interpretación, los siguientes documentos, en el orden de precedencia que se indica a continuación:

- a) Los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 mencionados en el presente contrato, y
- b) La propuesta presentada por LA FIDUCIARIA y los documentos integrantes de la misma.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato para su perfeccionamiento está sujeto a la firma de las partes contratantes. En constancia de lo anterior, se firma este documento por quienes en él intervienen en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil seis (2.006).

  
HOLLMAN E. ORTIZ GONZÁLEZ  
Gerente Liquidador  
EXPLOTACIONES CONDOR S.A.  
EN LIQUIDACIÓN

  
LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO  
Representante Legal  
FIDUCIARIA POPULAR S.A.

**OTROSÍ No 1 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD EXPLOTACIONES CONDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN Y LA FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A., CELEBRADO EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2.006.**

Entre los suscritos, a saber: **LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.820.336 de Bucaramanga, quien en su calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios actúa como Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 4.037 del 28 de Agosto de 1.991, otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT 800.141.235-0, con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 3.329 del doce (12) de Septiembre de 1.991, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual se anexa al presente documento, entidad que en adelante para los efectos y fines del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, y por la otra, **HOLLMAN ENRIQUE ORTIZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.474.772 de Bogotá, quien en su calidad de Gerente Liquidador actúa como Representante Legal de **EXPLOTACIONES CONDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 3.021 del 2 de Diciembre de 1.936, otorgada en la Notaría Cuarta (4º.) del Círculo de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT 860002939-1, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa al presente documento, entidad que en adelante para los efectos y fines del presente contrato se denominará **LA COMPAÑÍA**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí al contrato de **FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGOS**, celebrado el día 31 de agosto de 2.006, en los siguientes términos:

**PRIMERO.** La consideración segunda del contrato principal quedará, así.

*" 2. Dentro de las gestiones pendientes para la liquidación de la sucursal en Colombia y en liquidación de la sociedad extranjera Explotaciones Cóndor S.A., se encuentra la terminación de procesos judiciales iniciados en su contra, así como la realización de determinados pagos a favor de acreedores debidamente reconocidos una vez se cumplan los requisitos exigidos para el efecto".*

**SEGUNDO.** Las partes dejan constancia que el monto de los recursos transferidos por parte de LA COMPAÑÍA a LA FIDUCIARIA, ascendieron a la suma de DOS MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.089.215.378,00) M/CTE., cuya destinación específica se encuentra discriminada en el Anexo No. 5 del presente contrato.

**TERCERO.** Los Anexos 1, 2, 3, 4, y 5 del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pagos, celebrado el día 31 de agosto de 2.006, se describen a continuación:



**ANEXO No. 1****RELACION DE PAGOS POR CONCEPTO DE MESADAS PENSIONALES A CARGO DE CONDOR EN LIQUIDACION**

1. Causante: LUIS ARIAS CRISTO  
Registro: 5-8018  
Sustituta: ELIDA ELSA SAUCEDO RAMOS  
Cédula: 27.998.007  
Fecha de Nacimiento: 1925/10/03  
Pensión 2006: \$ 484.410,00  
Cálculo Actuarial: \$50.267.382,00

El Cálculo Actuarial incluye el valor de la mesada y el aporte obligatorio a salud.

**ANEXO No. 2****RELACION DE HONORARIOS POR PAGAR A LOS ABOGADOS****En la ciudad de Barrancabermeja**

1. PROCESO: BENILDA CUERVO LAGUNA  
Abogado: Judy Mahecha Páez

Honorarios por pagar: \$ 1.432.000,00  
Casación: \$ 4.000.000,00  
Gastos de Viaje: \$ 5.000.000,00  
Subtotal: \$10.432.000,00

**En la ciudad de Bogotá**

2. PROCESO: EDUARDO GUALDRON NAVAS  
Abogado: Santiago Arboleda Perdomo

Honorarios por pagar: \$ 1.335.250,00  
Casación: \$ 4.000.000,00  
Subtotal: \$ 5.335.250,00

3. PROCESO: FERMIN MALDONADO NÚÑEZ Y OTROS  
Abogado: Santiago Arboleda Perdomo

Honorarios Pactados: \$ 500.000,00  
Casación: \$ 4.000.000,00  
Subtotal: \$ 4.500.000,00

4. PROCESO: BENIGNO CANTILLO OSPINO Y OTROS  
Abogado: Santiago Arboleda Perdomo

Honorarios Pactados: \$ 500.000,00  
Casación: \$ 4.000.000,00  
Subtotal: \$ 4.500.000,00

## ANEXO No. 3

## RELACION DE PAGOS PENDIENTES POR REALIZAR A TERCEROS

## 1. FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE DESPUÉS DE CONMUTACIÓN

- 1.1. Causante: HELIODORO PLAZAS ESPITIA  
Registro: 5-8504  
Cédula: 2.054.178  
Beneficiaria: MERCEDES ISABEL ESPITIA LORA – C.C. 27.999.696  
Valor Reserva: \$2.203.120,00
- 1.2. Causante: GILBERTO LUQUE MARTINEZ  
Registro: 5-0018  
Cédula: 2.023.056  
Beneficiaria: ANA MONSALVE SERRANO – C.C. 63.312.472  
Valor Reserva: \$1.144.500,00
- 1.3. Causante: REINEL TORRES NIETO  
Registro: 5-8634  
Cédula: 2.051.466  
Beneficiaria: GREGORIA CASTILLO – C.C. 28.016.623  
Valor Reserva: \$1.144.500,00
- 1.4. Causante: TEOBALDO GONZALEZ CUESTA  
Registro: 5-8230  
Cédula: 5.582.328  
Beneficiaria: ROSAURA C. DE GONZALEZ – C.C. 27.998.527  
Valor Reserva: \$1.077.196,00
- 1.5. Causante: MATEO ROBLES OTALVARES  
Registro: 5-8556  
Cédula: 2.054.905  
Beneficiaria: PALMIRA FLOREZ BASTIDAS – C.C. 28.002.024  
Valor Reserva: \$763.000,00

*Cancelado  
Sept 28/06  
Monsalve 1206439*

*Cancelado  
Diciembre 6/06  
Monsalve 1206558*

*108*

*[Signature]*

*[Signature]*



1.6. Causante: GERMAN NAVARRO MARTINEZ  
Registro: 5-7577  
Cédula: 2.019.242  
Beneficiaria: LIGIA ISABEL N. DE NAVARRO – C.C. 21.254.832  
Valor Reserva: \$2.075.626

Cancelado  
Fecha 12/10/08  
Monto \$2.080.005

**Requisitos para el Pago:**

Considerando que los pensionados fallecieron, la compañía suspendió el pago de las mesadas hasta tanto el Seguro Social, entidad con la cual se realizó la conmutación pensional, efectúe el reconocimiento de la sustitución pensional a los beneficiarios de ley.

Se encuentra pendiente por cancelar las mesadas por parte de Cóndor comprendidas entre la fecha de la muerte del pensionado hasta la fecha en que se realizó la conmutación pensional con el Seguro Social.

Por lo tanto, las sustitutas reconocidas por el Seguro Social para solicitar el pago del retroactivo por parte de Cóndor, deben presentar el siguiente documento:

- Copia de la resolución de sustitución de pensión reconocida por el Seguro Social, junto con la constancia de notificación.

**2. TRAMITE NOMBRAMIENTO CURADOR**

2.1. Causante: FRANCISCO MAMERTO ALMENDRALES ACUÑA  
Registro: 5-8004.  
Cédula: 710.421  
Beneficiarias: GRACIELA ACOSTA DE ALMENDRALES (Cónyuge Interdicta) -C.C. 28.003.125  
TANIA ESTHER ALMENDRALES ACOSTA (Hija Interdicta) -C.C. 37.917.698  
Valor Reserva: \$4.652.043,00

**Requisitos para el Pago:**

Teniendo en cuenta que los beneficiarios de pensión tienen la calidad de Interdictos, el pago de la pensión a cargo de cóndor, debe efectuarse al Curador designado mediante sentencia judicial., por lo tanto éste debe presentar la siguiente documentación en el momento de reclamar el pago del retroactivo.

- Copia auténtica de la sentencia debidamente Ejecutoriada del nombramiento de Curaduría
- Acta de Posesión



## ANEXO No. 4

## PROCESOS JURÍDICOS EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA

## En la ciudad de B/bermeja

1. Demandante: BENILDA CUERVO LAGUNA  
C.C. 28.001.621
- Demandado: Explotaciones Condor S.A.  
Radicación: 2004-0256-00  
Objeto: Solicitud de Sustitución Pensional en calidad de Compañera Permanente.  
Juzgado: Juzgado Laboral de Barrancabermeja  
Estado: Trámite de pruebas  
Actividades a Realizar: En caso de presentarse sentencia en contra de Cónдор, tanto en primera como en segunda instancia, la compañía debe presentar los respectivos recursos a que hubiere lugar.
- Abogado: Judy Mahecha Páez  
Valor Reserva a Diciembre 31/05: \$24.891.600,00  
Cálculo Actuarial: \$94.029.387,00

## En la ciudad de Bogotá

2. Demandante: EDUARDO GUALDRON NAVAS  
C.C. 2.047.507
- Demandado: Explotaciones Condor S.A.  
Radicación: 21-09-2005  
Objeto: Solicita pensión sanción  
Juzgado: Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá  
Estado: Trámite de pruebas  
Actividades a Realizar: En caso de presentarse sentencia en contra de Condor, tanto en primera como en segunda instancia, la compañía debe presentar los respectivos recursos a que hubiere lugar.
- Abogado: Santiago Arboleda Perdono  
Valor Reserva a Diciembre 31/05: \$41.442.072,00  
Cálculo Actuarial: \$76.883.100,00
3. Demandante: FERMIN MALDONADO NÚÑEZ Y OTROS  
Demandado: Explotaciones Condor S.A.  
Radicación: 0087/02

- Objeto:** Que se declare la sustitución patronal entre Explotaciones Cóndor S.A y ECOPETROL S.A. para el pago de las pensiones y los servicios de salud, y que se ordene a ECOPETROL S.A. cancelar el valor de las mencionadas pensiones y servicios de salud. ECOPETROL S.A. llamó en garantía a Explotaciones Cóndor S.A. En Liquidación.
- Juzgado:** Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá  
**Estado:** Trámite de pruebas  
**Actividades a Realizar:** En caso de presentarse sentencia en contra de Cóndor, tanto en primera como en segunda instancia, la compañía debe presentar los respectivos recursos a que hubiere lugar.
- Abogado:** Santiago Arboleda Perdomo  
**Reserva:** La demanda no tiene pretensiones económicas contra Explotaciones Cóndor S.A. En Liquidación. Adicionalmente la compañía concluyó satisfactoriamente el proceso de conmutación pensional de los demandantes con el Seguro Social, entidad que tiene a su cargo el pago de las mesadas pensionales y aportes de salud de los mismos
4. **Demandante:** BENIGNO CANTILLO Y OTROS  
**Demandado:** Explotaciones Condor S.A.  
**Radicación:** 0254/002  
**Objeto:** Que se declare la sustitución patronal entre Explotaciones Cóndor S.A y ECOPETROL S.A. para el pago de las pensiones y los servicios de salud, y que se ordene a ECOPETROL S.A. cancelar el valor de las mencionadas pensiones y servicios de salud. ECOPETROL S.A. llamó en garantía a Explotaciones Cóndor S.A. En Liquidación.
- Juzgado:** Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá  
**Estado:** Trámite de pruebas  
**Actividades a Realizar:** En caso de presentarse sentencia en contra de Cóndor, tanto en primera como en segunda instancia, la compañía debe presentar los respectivos recursos a que hubiere lugar.
- Abogado:** Santiago Arboleda Perdomo  
**Reserva:** La demanda no tiene pretensiones económicas contra Explotaciones Cóndor S.A. En Liquidación. Adicionalmente la compañía concluyó satisfactoriamente el proceso de conmutación pensional de los demandantes con el Seguro Social, entidad que tiene a su cargo el pago de las mesadas pensionales y aportes de salud de los mismos

**ANEXO No. 5****MONTO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR POR PARTE DE CONDOR EN LIQUIDACION Y  
DESTINACION ESPECIFICA DE LOS MISMOS****VALOR RESERVA TOTAL**

**I. PROCESOS JURIDICOS**

## 1.1. Reserva con corte a Diciembre 31 de 2005

- Proceso BenildaCuervo Laguna	\$ 24.891.600,00
- Proceso Eduardo Gualdrón Navas	\$ 41.442.072,00
- Proceso Fermin Maldonado y otros	\$ 0,00
- Proceso Benigno Cantillo y otros	\$ 0,00
• Subtotal:	\$ 66.333.672,00

## 1.2. Cálculo Actuarial con corte Diciembre 31 de 2005

- Proceso Benilda Cuervo Laguna	\$ 94.029.387,00
- Proceso Eduardo Gualdrón Navas	\$ 76.883.100,00
- Proceso Fermín Maldonado y otros	\$ 0,00
- Proceso Benigno Cantillo y otros	\$ 0,00
• Subtotal:	\$170.912.487,00

**II. RELACION DE PAGOS POR CONCEPTO DE MESADAS PENSIONALES A CARGO DE CONDOR.**

## 2.1. Cálculo Actuarial con corte Diciembre 31 de 2005

- Elida Elsa Saucedo Ramos	\$50.267.382,00
• Subtotal:	\$50.267.382,00

**III. HONORARIOS POR PAGAR A LOS ABOGADOS**

## 3.1. JUDY MAHECHA PAEZ

Proceso Benilda Cuervo Laguna	\$ 10.432.000,00
-------------------------------	------------------

## 3.2. SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO

Proceso Eduardo Gualdrón Navas	\$ 5.335.250,00
Proceso Fermín Maldonado N. Y otros	\$ 4.500.000,00
Proceso Benigno Cantillo Ospino y Otros	\$ 4.500.000,00

• Subtotal: \$ 24.767.250,00

**IV. PAGOS PENDIENTES POR REALIZAR A TERCEROS**

## 4.1. Fallecimiento del Causante después de Conmutación

- Heliodoro Plazas Espitia	\$ 2.203.120,00
- Gilberto Luque Martínez	\$ 1.144.500,00
- Reinel Torres Nieto	\$ 1.144.500,00
- Teobaldo González Cuesta	\$ 1.077.196,00
- Mateo Robles Otalvarez	\$ 763.000,00
- Germán Navarro Martínez	\$ 2.075.626,00
• Subtotal:	\$ 8.407.942,00





**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD EXPLOTACIONES CONDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN Y LA FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A., CELEBRADO EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2.006.**

Entre los suscritos, a saber: **LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.820.336 de Bucaramanga, quien en su calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios actúa como Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 4.037 del 28 de Agosto de 1.991, otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT 800.141.235-0, con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 3.329 del doce (12) de Septiembre de 1.991, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el cual se anexa al presente documento, entidad que en adelante para los efectos y fines del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, y por la otra, **HOLLMAN ENRIQUE ORTIZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.474.772 de Bogotá, quien en su calidad de Gerente Liquidador actúa como Representante Legal de **EXPLOTACIONES CONDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública No. 3.021 del 2 de Diciembre de 1.936, otorgada en la Notaría Cuarta (4º.) del Círculo de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con NIT 860002939-1, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se anexa al presente documento, entidad que en adelante para los efectos y fines del presente contrato se denominará **LA COMPAÑÍA**, hemos acordado celebrar el presente Otrosí al contrato de **FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGOS**, celebrado el día 31 de agosto de 2.006, en los siguientes términos:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Que, **LA FIDUCIARIA** y **LA COMPAÑÍA**, suscribieron un Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pagos, de fecha 31 de agosto de 2.006, con el objeto de constituir un **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que se denominó Fideicomiso "CONDOR", con los recursos y bienes que le sean transferidos por el **FIDEICOMITENTE**, con el fin de que la **FIDUCIARIA** administre tales recursos y los destine al pago de acreencias reconocidas, administre las contingencias jurídicas que le sean entregadas, realice el proceso de conmutación pensional de los beneficiarios reconocidos como tales en virtud de los procesos jurídicos fallados en contra de **LA COMPAÑÍA**, y atienda los gastos necesarios para cumplir estos objetivos, según las instrucciones contenidas en el texto del contrato acorde con las especificaciones y características relacionadas en la propuesta presentada por la **FIDUCIARIA**.



**SEGUNDO.** Las partes dejan constancia al adicionar al Patrimonio Autónomo las sumas de \$42.054.398,41 y \$13.352.500, que el monto de los recursos transferidos por parte de LA COMPAÑÍA a LA FIDUCIARIA, ascendieron a la suma de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$2.144.622.276,41) M/CTE.**, cuya destinación específica se encuentra discriminada en el Anexo No. 5 del presente contrato.

**TERCERO.** Adicionar al anexo 3 del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pagos, celebrado el día 31 de agosto de 2.006, los numerales 3 y 4, que se describen a continuación:

### 3. MAYOR VALOR CONMUTACIÓN PENSIONAL

Beneficiario: Instituto de Seguros Sociales  
Valor Reserva: \$42.054.398,41

Requisitos para el Pago:

La conmutación pensional celebrada entre el Instituto de Seguros Sociales y Explotaciones Cóndor S.A. en liquidación se perfeccionó mediante la expedición de la Resolución No. 6.214 del 29 de noviembre de 2.005, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por lo anterior, el Instituto de Seguros Sociales debe realizar la modificatoria de dicha Resolución y sustentar debidamente, y desde el punto de vista tanto jurídico como financiero, las razones por las cuales Explotaciones Cóndor S.A. en liquidación debe cancelar un mayor valor por la conmutación pensional.

El pago al Instituto de Seguros Sociales, se realizará, siempre y cuando, la Fiduciaria reciba los siguientes documentos:

- Comunicación de Ecopetrol S.A. o del Liquidador de la Compañía, instruyendo a La Fiduciaria para realizar el pago.
- Copia auténtica de la Resolución modificatoria de la Resolución No. 6.214 del 29 de noviembre de 2.005, debidamente Ejecutoriada, donde conste la obligación para la Compañía de realizar el pago por concepto de un mayor valor de la conmutación pensional.

### 4. AUXILIO FUNERARIOS

4.1. Pensionado Fallecido: Plazas Espitia Heliodoro  
Registro: 58504  
Cédula: 2.054.178  
Valor de la Reserva: \$1.907.500



**SEGUNDO.** Que, LA FIDUCIARIA y LA COMPAÑÍA, suscribieron el Otrosí No. 1 de fecha 24 de octubre de 2.006, con la finalidad de precisar el monto de los recursos transferidos e incluir en el texto del contrato los anexos del mismo.

**TERCERO.** Que como consecuencia del Oficio No. UPA- 4349 del 18 de septiembre de 2.006, dirigido a la doctora Soraya Pino Canosa, Gerente Nacional de Atención al Pensionado del Instituto del Seguro Social por el doctor Walter Orozco Salazar, Jefe de la Unidad de Planeación y Actuarial del mismo Instituto, y el se recibió copia en las oficinas de LA COMPAÑÍA el día 15 de noviembre de 2.006, existe la posibilidad que la compañía Explotaciones Cóndor S.A. EN LIQUIDACIÓN, deba cancelar la suma de \$42.054.398,41 al Instituto de Seguro Social, por concepto de un mayor valor del cálculo actuarial que sirvió de base a la conmutación pensional, así como la suma de \$13.352.500, por concepto de auxilios funerarios a favor de los beneficiarios de los pensionados que fallecieron con anterioridad a la notificación de la resolución que perfeccionó la conmutación pensional.

**CUARTO.** Que, LA COMPAÑÍA realizó en sus estados financieros el registro de las provisiones por las sumas de \$42.054.398,41 y \$13.352.500, respectivamente.

**QUINTO.** Que, a la fecha, no se tiene certeza tanto jurídica como financiera de la obligatoriedad o no para LA COMPAÑÍA de cancelar las mencionadas sumas de dinero, en la medida que el Instituto de Seguros Sociales no ha dirigido ninguna comunicación a LA COMPAÑÍA solicitándole el pago de suma alguna, ni ha expedido alguna Resolución que modifique la Resolución por la cual aceptó la conmutación pensional.

**SEXTO.** Que, teniendo en cuenta que el siete (7) de diciembre de 2.006, se celebró la Asamblea General de Accionista que aprobará el acta final de LA COMPAÑÍA, es necesario trasladar los recursos correspondientes de las contingencias antes mencionadas al PATRIMONIO AUTÓNOMO CONDOR, para que si eventualmente surge en el futuro la obligación de cancelar dichas sumas de dinero, éstas sean canceladas directamente por LA FIDUCIARIA, en su calidad de administradora y vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO CONDOR.

**SEPTIMO.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, LA FIDUCIARIA y LA COMPAÑÍA, celebran el presente Otrosí, en los siguientes términos:

### CLAUSULAS

**PRIMERO.** LA COMPAÑÍA transfiere a LA FIDUCIARIA la sumas de \$42.054.398,41 y \$13.352.500, por concepto de contingencias surgidas a cargo de LA COMPAÑÍA, y que se describen en el Anexo No. 3 del contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGOS, celebrado el día 31 de agosto de 2.006.



4.2. Pensionado Fallecido: Araque Gil Francisco  
 Registro: 58015  
 Cédula: 2.035.725  
 Valor de la Reserva: \$1.907.500

4.3. Pensionado Fallecido: Luque Martinez Gilberto  
 Registro: 50018  
 Cédula: 2.023.056  
 Valor de la Reserva: \$1.907.500

4.4. Pensionado Fallecido: Torres Reinel  
 Registro: 58634  
 Cédula: 2.051.466  
 Valor de la Reserva: \$1.907.500

4.5. Pensionado Fallecido: Gonzalez Cuesta Teobaldo  
 Registro: 58233  
 Cédula: 5.582.328  
 Valor de la Reserva: \$1.907.500

4.6. Pensionado Fallecido: Robles Mateo  
 Registro: 58565  
 Cédula: 2.054.905  
 Valor de la Reserva: \$1.907.500

4.7. Pensionado Fallecido: Navarro Martinez German  
 Registro: 57577  
 Cédula: 2.019.242  
 Valor de la Reserva: \$1.907.500

*OK cancelado en  
 Dic. 2/08 - Yaueta  
 Gonzalez - Castillo de  
 reconoc. Ints x \$298.411  
 su instrucciones de Jun. 2008  
 Patronización de Fecopebol.*

*Pago en  
 Agosto 20/08  
 por cumplimiento y  
 de condiciones  
 \$763.000*

*Pago en En. 12/08  
 su inst. D. Soc. - Ind. 12  
 Lilia Isabel Navarro  
 \$2.075.626*

**Requisitos para el Pago:**

La Compañía traslado al Instituto de Seguros Sociales, los recursos correspondientes a la conmutación pensional, dentro de los cuales se encuentra el valor de los auxilios funerarios de los pensionados fallecidos antes relacionados.

Por lo anterior, la Compañía no canceló el valor de dichos auxilios, y ha solicitado al Instituto de Seguros Sociales que efectúe el pago de los mismos.

*Handwritten signature*



Requisitos para el Pago:

La Compañía traslado al Instituto de Seguros Sociales, los recursos correspondientes a la conmutación pensional, dentro de los cuales se encuentra el valor de los auxilios funerarios de los pensionados fallecidos antes relacionados.

Por lo anterior, la Compañía no canceló el valor de dichos auxilios, y ha solicitado al Instituto de Seguros Sociales que efectúe el pago de los mismos.

Surge para la Compañía, la obligación de cancelar dichos auxilios, sí el Instituto de Seguros Sociales modifica la Resolución No. 6.214 del 29 de noviembre de 2.005 por la cual aceptó la conmutación pensional en ese sentido, ó sí a través de una acción de tutela o judicial, se expide una sentencia por la cual se ordena efectuar dicho pago.

El valor de los auxilios funerarios se cancelará, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) El Instituto de Seguros Sociales expida la Resolución modificatoria de la Resolución No. 6.214 del 29 de noviembre de 2.005, donde conste la obligación para LA COMPAÑÍA de realizar el pago por concepto de un mayor valor de la conmutación pensional, y a su vez de los auxilios funerarios.
- b) La Fiduciaria reciba mediante comunicación escrita instrucción de Ecopetrol S.A. o del Liquidador de LA COMPAÑÍA, de realizar el pago.
- c) Exista orden judicial de realizar el pago, caso en el cual no se exigirán los documentos contemplados en los literales a) y b) precedentes.

El pago de los auxilios funerarios se realizará a cualquiera de las siguientes personas: a) Al familiar del pensionado (Cónyuge, compañera, hijo, etc.) que lo solicite directamente a LA COMPAÑÍA o a LA FIDUCIARIA, b) A la persona natural o jurídica que realizó el pago del auxilio funerario, previa autorización de un familiar del pensionado.

**CUARTO.** De conformidad con lo anterior, los Anexos del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pagos, celebrado el día 31 de agosto de 2.006, quedarán así:

#### ANEXO No.1

#### RELACION DE PAGOS POR CONCEPTO DE MESADAS PENSIONALES A CARGO DE CONDOR EN LIQUIDACION

1. Causante:	LUIS ARIAS CRISTO
Registro:	5-8018
Sustituta:	ELIDA ELSA SAUCEDO RAMOS

Cédula: 27.998.007  
Fecha de Nacimiento: 1925/10/03  
Pension: \$484.410.00

Calculo Actuarial: \$50.267.382.00

El Cálculo Actuarial incluye el valor de la mesada y el aporte obligatorio a salud.

## ANEXO No. 2

### RELACION DE HONORARIOS POR PAGAR A LOS ABOGADOS

#### En la ciudad de Barrancabermeja

1. PROCESO: BENILDA CUERVO LAGUNA  
Abogado: Judy Mahecha Páez  
Honorarios por pagar: \$ 1.432.000,00  
Casación: \$ 4.000.000,00  
Gastos de Viaje: \$ 5.000.000,00  
  
Subtotal: \$10.432.000,00

#### En la ciudad de Bogotá

2. PROCESO EDUARDO GUALDRON NAVAS  
Abogado: Santiago Arboleda Perdomo  
Honorarios por pagar: \$ 1.335.250,00  
Casación: \$ 4.000.000,00  
  
Subtotal: \$ 5.335.250,00

3. PROCESO: FERMIN MALDONADO NÚÑEZ Y OTROS  
Abogado: Santiago Arboleda Perdomo  
Honorarios Pactados: \$ 500.000,00  
Casación: \$ 4.000.000,00  
  
Subtotal: \$ 4.500.000,00

4. PROCESO: BENIGNO CANTILLO OSPINO Y OTROS  
Abogado: Santiago Arboleda Perdomo  
Honorarios Pactados: \$ 500.000,00

Casación: \$ 4.000.000,00  
Subtotal: \$ 4.500.000,00

**ANEXO No. 3**

**RELACION DE PAGOS PENDIENTES POR REALIZAR A TERCEROS**

**1. FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE DESPUÉS DE CONMUTACIÓN**

- 1.1. Causante: HELIODORO PLAZAS ESPITIA  
Registro: 5-8504  
Cédula: 2.054.178  
Beneficiaria: MERCEDES ISABEL ESPITIA LORA – C.C. 27.999.696  
Valor Reserva: \$2.203.120,00
- 1.2. Causante: GILBERTO LUQUE MARTINEZ  
Registro: 5-0018  
Cédula: 2.023.056  
Beneficiaria: ANA MONSALVE SERRANO – C.C. 63.312.472  
Valor Reserva: \$1.144.500,00
- 1.3. Causante: REINEL TORRES NIETO  
Registro: 5-8634  
Cédula: 2.051.466  
Beneficiaria: GREGORIA CASTILLO – C.C. 28.016.623  
Valor Reserva: \$1.144.500,00
- 1.4. Causante: TEOBALDO GONZALEZ CUESTA  
Registro: 5-8230  
Cédula: 5.582.328  
Beneficiaria: ROSAURA C. DE GONZALEZ – C.C. 27.998.527  
Valor Reserva: \$1.077.196,00

**PAGADO DICIEMBRE 2/08 S/N INSTRUCCIONES DIRECCIÓN JURÍDICA POR CUMPLIMIENTO CONDICIONES; SE PAGAN RENDIMIENTOS POR \$ 298.411 POR INSTRUCCIONES DE LA GCIA JURIDICA S/N ORDEN DE ECOPETROL.**

- 1.5. Causante: MATEO ROBLES OTALVARES  
Registro: 5-8556  
Cédula: 2.054.905  
Beneficiaria: PALMIRA FLOREZ BASTIDAS – C.C. 28.002.024

Valor Reserva: \$763.000,00

**PAGADO AGOSTO 28/08 S/N INSTRUCCIONES DIRECCIÓN JURÍDICA POR CUMPLIMIENTO CONDICIONES.**

1.6. Causante: GERMAN NAVARRO MARTINEZ  
Registro: 5-7577  
Cédula: 2.019.242  
Beneficiaria: LIGIA ISABEL N. DE NAVARRO – C.C. 21.254.832  
Valor Reserva: \$2.075.626

**PAGADO ENERO 17/08 S/N INSTRUCCIONES DIRECCIÓN JURÍDICA POR CUMPLIMIENTO CONDICIONES.**

Requisitos para el Pago:

Considerando que los pensionados fallecieron, la compañía suspendió el pago de las mesadas hasta tanto el Seguro Social, entidad con la cual se realizó la conmutación pensional, efectúe el reconocimiento de la sustitución pensional a los beneficiarios de ley.

Se encuentra pendiente por cancelar las mesadas por parte de Cóndor comprendidas entre la fecha de la muerte del pensionado hasta la fecha en que se realizó la conmutación pensional con el Seguro Social.

Por lo tanto, las sustitutas reconocidas por el Seguro Social para solicitar el pago del retroactivo por parte de Cóndor, deben presentar el siguiente documento:

- Copia de la resolución de sustitución de pensión reconocida por el Seguro Social, junto con la constancia de notificación.

**2. TRAMITE NOMBRAMIENTO CURADOR**

2.1. Causante: FRANCISCO MAMERTO ALMENDRALES ACUÑA  
Registro: 5-8004.  
Cédula: 710.421  
Beneficiarias: GRACIELA ACOSTA DE ALMENDRALES (Cónyuge Interdicta) -  
C.C. 28.003.125  
TANIA ESTHER ALMENDRALES ACOSTA (Hija Interdicta) -C.C.  
37.917.698  
Valor Reserva: \$4.652.043,00

**PAGADO OCTUBRE 30/08 S/N INSTRUCCIONES DIRECCIÓN JURÍDICA POR CUMPLIMIENTO CONDICIONES.**

Requisitos para el Pago:

Teniendo en cuenta que los beneficiarios de pensión tienen la calidad de Interdictos, el pago de la pensión a cargo de cóndor, debe efectuarse al Curador designado mediante sentencia judicial., por lo tanto éste debe presentar la siguiente documentación en el momento de reclamar el pago del retroactivo.

- Copia auténtica de la sentencia debidamente Ejecutoriada del nombramiento de Curaduría
- Acta de Posesión

**3. MAYOR VALOR CONMUTACIÓN PENSIONAL**

Beneficiario: Instituto de Seguros Sociales  
Valor Reserva: \$42.054.398,41

Requisitos para el Pago:

La conmutación pensional celebrada entre el Instituto de Seguros Sociales y Explotaciones Cóndor S.A. en liquidación se perfeccionó mediante la expedición de la Resolución No. 6.214 del 29 de noviembre de 2.005, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por lo anterior, el Instituto de Seguros Sociales debe realizar la modificatoria de dicha Resolución y sustentar debidamente, y desde el punto de vista tanto jurídico como financiero, las razones por las cuales Explotaciones Cóndor S.A. en liquidación debe cancelar un mayor valor por la conmutación pensional.

El pago al Instituto de Seguros Sociales, se realizará, siempre y cuando, la Fiduciaria reciba los siguientes documentos:

- a) Comunicación de Ecopetrol S.A. o del Liquidador de la Compañía, instruyendo a La Fiduciaria para realizar el pago.
- b) Copia auténtica de la Resolución modificatoria de la Resolución No. 6.214 del 29 de noviembre de 2.005, debidamente Ejecutoriada, donde conste la obligación para la Compañía de realizar el pago por concepto de un mayor valor de la conmutación pensional.

**4. AUXILIO FUNERARIOS**

3.1. Pensionado Fallecido: Plazas Espitia Heliodoro

**Requisitos para el Pago:**

Considerando que los pensionados fallecieron, la compañía suspendió el pago de las mesadas hasta tanto el Seguro Social, entidad con la cual se realizó la conmutación pensional, efectúe el reconocimiento de la sustitución pensional a los beneficiarios de ley.

Se encuentra pendiente por cancelar las mesadas por parte de Cónдор comprendidas entre la fecha de la muerte del pensionado hasta la fecha en que se realizó la conmutación pensional con el Seguro Social.

Por lo tanto, las sustitutas reconocidas por el Seguro Social para solicitar el pago del retroactivo por parte de Cónдор, deben presentar el siguiente documento:

- Copia de la resolución de sustitución de pensión reconocida por el Seguro Social, junto con la constancia de notificación.

**2. TRAMITE NOMBRAMIENTO CURADOR**

2.1. Causante: FRANCISCO MAMERTO ALMENDRALES ACUÑA  
Registro: 5-8004.  
Cédula: 710.421  
Beneficiarias: GRACIELA ACOSTA DE ALMENDRALES (Cónyuge Interdicta) -  
C.C. 28.003.125  
TANIA ESTHER ALMENDRALES ACOSTA (Hija Interdicta) -C.C.  
37.917.698  
Valor Reserva: \$4.652.043,00

*OK P3905 en  
Oct 30/08  
Autoriz. xonim  
Remisor. xonim  
2008 05 2493*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Requisitos para el Pago:**

Teniendo en cuenta que los beneficiarios de pensión tienen la calidad de Interdictos, el pago de la pensión a cargo de cónдор, debe efectuarse al Curador designado mediante sentencia judicial., por lo tanto éste debe presentar la siguiente documentación en el momento de reclamar el pago del retroactivo.

- Copia auténtica de la sentencia debidamente Ejecutoriada del nombramiento de Curaduría
- Acta de Posesión

**3. MAYOR VALOR CONMUTACIÓN PENSIONAL**

Beneficiario: Instituto de Seguros Sociales  
Valor Reserva: \$42.054.398,41

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Requisitos para el Pago:

La conmutación pensional celebrada entre el Instituto de Seguros Sociales y Explotaciones Cóndor S.A. en liquidación se perfeccionó mediante la expedición de la Resolución No. 6.214 del 29 de noviembre de 2.005, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por lo anterior, el Instituto de Seguros Sociales debe realizar la modificatoria de dicha Resolución y sustentar debidamente, y desde el punto de vista tanto jurídico como financiero, las razones por las cuales Explotaciones Cóndor S.A. en liquidación debe cancelar un mayor valor por la conmutación pensional.

El pago al Instituto de Seguros Sociales, se realizará, siempre y cuando, la Fiduciaria reciba los siguientes documentos:

- a) Comunicación de Ecopetrol S.A. o del Liquidador de la Compañía, instruyendo a La Fiduciaria para realizar el pago.
- b) Copia auténtica de la Resolución modificatoria de la Resolución No. 6.214 del 29 de noviembre de 2.005, debidamente Ejecutoriada, donde conste la obligación para la Compañía de realizar el pago por concepto de un mayor valor de la conmutación pensional.

**4. AUXILIO FUNERARIOS**

4.1. Pensionado Fallecido:	Plazas Espitia Heliodoro
Registro:	58504
Cédula:	2.054.178
Valor de la Reserva:	\$1.907.500
4.2. Pensionado Fallecido:	Araque Gil Francisco
Registro:	58015
Cédula:	2.035.725
Valor de la Reserva:	\$1.907.500
4.3. Pensionado Fallecido:	Luque Martínez Gilberto
Registro:	50018
Cédula:	2.023.056
Valor de la Reserva:	\$1.907.500
4.4. Pensionado Fallecido:	Torres Reinel
Registro:	58634
Cédula:	2.051.466
Valor de la Reserva:	\$1.907.500



4.5. Pensionado Fallecido:	Gonzalez Cuesta Teobaldo
Registro:	58233
Cédula:	5.582.328
Valor de la Reserva:	\$1.907.500
4.6. Pensionado Fallecido:	Robles Mateo
Registro:	58565
Cédula:	2.054.905
Valor de la Reserva:	\$1.907.500
4.7. Pensionado Fallecido:	Navarro Martínez German
Registro:	57577
Cédula:	2.019.242
Valor de la Reserva:	\$1.907.500

Requisitos para el Pago:

La Compañía traslado al Instituto de Seguros Sociales, los recursos correspondientes a la conmutación pensional, dentro de los cuales se encuentra el valor de los auxilios funerarios de los pensionados fallecidos antes relacionados.

Por lo anterior, la Compañía no canceló el valor de dichos auxilios, y ha solicitado al Instituto de Seguros Sociales que efectúe el pago de los mismos.

Surge para la Compañía, la obligación de cancelar dichos auxilios, si el Instituto de Seguros Sociales modifica la Resolución No. 6.214 del 29 de noviembre de 2.005 por la cual aceptó la conmutación pensional en ese sentido, ó si a través de una acción de tutela o judicial, se expide una sentencia por la cual se ordena efectuar dicho pago.

El valor de los auxilios funerarios se cancelará, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- El Instituto de Seguros Sociales expida la Resolución modificatoria de la Resolución No. 6.214 del 29 de noviembre de 2.005, donde conste la obligación para LA COMPAÑÍA de realizar el pago por concepto de un mayor valor de la conmutación pensional, y a su vez de los auxilios funerarios.
- La Fiduciaria reciba mediante comunicación escrita instrucción de Ecopetrol S.A. o del Liquidador de LA COMPAÑÍA, de realizar el pago.
- Exista orden judicial de realizar el pago, caso en el cual no se exigirán los documentos contemplados en los literales a) y b) precedentes.

El pago de los auxilios funerarios se realizará a cualquiera de las siguientes personas: a) Al familiar del pensionado (Cónyuge, compañera, hijo, etc.) que lo solicite directamente a LA COMPAÑÍA o a LA FIDUCIARIA, b) A la persona natural o jurídica que realizó el pago del auxilio funerario, previa autorización de un familiar del pensionado.

**ANEXO No. 4**

**PROCESOS JURÍDICOS EN CONTRA DE LA COMPAÑÍA**

**En la ciudad de B/bermeja**

1. Demandante: BENILDA CUERVO LAGUNA  
C.C. 28.001.621  
Demandado: Explotaciones Cóndor S.A.  
Radicación: 2004-0256-00  
Objeto: Solicitud de Sustitución Pensional en calidad de Compañera Permanente.  
Juzgado: Juzgado Laboral de Barrancabermeja  
Estado: Trámite de pruebas  
Actividades a Realizar: En caso de presentarse sentencia en contra de Cóndor, tanto en primera como en segunda instancia, la compañía debe presentar los respectivos recursos a que hubiere lugar.  
Abogado: Judy Mahecha Páez  
Valor Reserva a Diciembre 31/05: \$24.891.600,00  
Cálculo Actuarial: \$94.029.387,00

**En la ciudad de Bogotá**

2. Demandante: EDUARDO GUALDRON NAVAS  
C.C. 2.047.507  
Demandado: Explotaciones Cóndor S.A.  
Radicación: 21-09-2005  
Objeto: Solicita pensión sanción  
Juzgado: Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá  
Estado: Trámite de pruebas  
Actividades a Realizar: En caso de presentarse sentencia en contra de Condor, tanto en primera como en segunda instancia, la compañía debe presentar los respectivos recursos a que hubiere lugar.



Abogado: Santiago Arboleda Perdomo  
Valor Reserva a  
Diciembre 31/05: \$41.442.072,00  
Cálculo Actuarial: \$76.883.100,00

3. Demandante: FERMIN MALDONADO NÚÑEZ Y OTROS  
Demandado: Explotaciones Cóndor S.A.  
Radicación: 0087/02  
Objeto: Que se declare la sustitución patronal entre Explotaciones Cóndor S.A. y ECOPEPETROL S.A. para el pago de las pensiones y los servicios de salud, y que se ordene a ECOPEPETROL S.A. cancelar el valor de las mencionadas pensiones y servicios de salud. ECOPEPETROL S.A. llamó en garantía a Explotaciones Cóndor S.A. En Liquidación.  
Juzgado: Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá  
Estado: Trámite de pruebas  
Actividades a Realizar: En caso de presentarse sentencia en contra de Cóndor, tanto en primera como en segunda instancia, la compañía debe presentar los respectivos recursos a que hubiere lugar.  
Abogado: Santiago Arboleda Perdomo  
Reserva: La demanda no tiene pretensiones económicas contra Explotaciones Cóndor S.A. En Liquidación. Adicionalmente la compañía concluyó satisfactoriamente el proceso de conmutación pensional de los demandantes con el Seguro Social, entidad que tiene a su cargo el pago de las mesadas pensionales y aportes de salud de los mismos

4. Demandante: BENIGNO CANTILLO Y OTROS  
Demandado: Explotaciones Condor S.A.  
Radicación: 0254/002  
Objeto: Que se declare la sustitución patronal entre Explotaciones Cóndor S.A. y ECOPEPETROL S.A. para el pago de las pensiones y los servicios de salud, y que se ordene a ECOPEPETROL S.A. cancelar el valor de las mencionadas pensiones y servicios de salud. ECOPEPETROL S.A. llamó en garantía a Explotaciones Cóndor S.A. En Liquidación.  
Juzgado: Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá  
Estado: Trámite de pruebas  
Actividades a Realizar: En caso de presentarse sentencia en contra de Cóndor, tanto en primera como en segunda instancia, la compañía debe presentar los respectivos recursos a que hubiere lugar.  
Abogado: Santiago Arboleda Perdomo



Reserva: La demanda no tiene pretensiones económicas contra Explotaciones Cóndor S.A. En Liquidación. Adicionalmente la compañía concluyó satisfactoriamente el proceso de conmutación pensional de los demandantes con el Seguro Social, entidad que tiene a su cargo el pago de las mesadas pensionales y aportes de salud de los mismos

**ANEXO No. 5****MONTO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR POR PARTE DE CONDOR EN LIQUIDACION Y DESTINACION ESPECIFICA DE LOS MISMOS****VALOR RESERVA TOTAL****I. PROCESOS JURIDICOS**

## 1.1. Reserva con corte a Diciembre 31 de 2005

- Proceso Benilda Cuervo Laguna	\$ 24.891.600,00 ✓
- Proceso Eduardo Guadrón Navas	\$ 41.442.072,00 ✓
- Proceso Fermin Maldonado y otros	\$ 0,00
- Proceso Benigno Cantillo y otros	\$ 0,00
<b>Subtotal:</b>	<b>\$ 66.333.672,00 ✓</b>

## 1.2. Cálculo Actuarial con corte Diciembre 31 de 2005

- Proceso Benilda Cuervo Laguna	\$ 94.029.387,00 ✓
- Proceso Eduardo Guadrón Navas	\$ 76.883.100,00 ✓
- Proceso Fermin Maldonado y otros	\$ 0,00
- Proceso Benigno Cantillo y otros	\$ 0,00
<b>Subtotal:</b>	<b>\$ 170.912.487,00 ✓</b>

**II. RELACION DE PAGOS POR CONCEPTO DE MESADAS PENSIONALES A CARGO DE CONDOR.**

## 2.1. Cálculo Actuarial con corte Diciembre 31 de 2005

- Elida Elsa Saucedo Ramos	\$50.267.382,00
<b>Subtotal:</b>	<b>\$50.267.382,00</b>





- Germán Navarro Martínez

**Subtotal:**

\$ 1.907.500,00

\$ 13.352.500,00

= 68.466.383 K1

**V. OTROS PAGOS**(Costas Judiciales, Mayor valor de Cálculo Actuarial, Gastos Financieros, IVA por pago de honorarios a abogados e Imprevistos).

\$238.215.807,00

**Subtotal: \$238.215.807,00****VI. COMISIONES FIDUCIARIAS**

IVA

\$1.295.127.290,00

\$ 230.531.505,00

**Subtotal:**

\$1.525.658.795,00

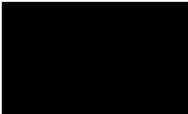
**SUMATORIA TOTAL:**

\$2.144.622.276,41

**QUINTO.** Las demás cláusulas del contrato del contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pagos, celebrado el día 31 de agosto de 2.006 y su Otrosí No. 1, quedan sin modificación alguna en cuanto no se opongan a lo aquí dispuesto.

**SEXTO.** El presente contrato para su perfeccionamiento está sujeto a la firma de las partes contratantes.

En constancia de lo anterior, se firma este documento por quienes en él intervienen en la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2.006).

  
**HOLLMAN E. ORTIZ GONZÁLEZ**  
Gerente Liquidador  
**EXPLOTACIONES CONDOR S.A.**  
EN LIQUIDACIÓN  
**LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO**  
Representante Legal  
**FIDUCIARIA POPULAR S.A.**



FILIAL DEL BANCO POPULAR

**OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE LA SUCURSAL EN COLOMBIA SOCIEDAD LIQUIDADADA EXPLOTACIONES CÓNDOR Y LA FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

Entre las partes a saber,

**ECOPETROL S. A.**, Sociedad de Economía Mixta autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus Estatutos, identificada con NIT 899.999.068-1 y domicilio principal en Bogotá D. C., que para los efectos de este acto se denomina **ECOPETROL**, en calidad de representante de los beneficiarios del fideicomiso, accionista único y garante de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada, **EXPLOTACIONES CÓNDOR S.A.** (en adelante **LA COMPAÑÍA**), representada por **ADRIANA MARCELA ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.985.548 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Vicepresidente Financiero, facultada para suscribir el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Delegaciones, y **FIDUCIARIA POPULAR S.A.** (en adelante el **CONTRATISTA** o **LA FIDUCIARIA**), sociedad constituida mediante Escritura Pública N° 4.037 de Agosto 28 de 1991, otorgada en la Notaría Catorce (14) del círculo de Bogotá, con NIT 800.141.235-0 y con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 3.329 del 12 de septiembre de 1.991, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada por **LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.820.336 de Bucaramanga, quien actúa en su calidad Vicepresidente de Negocios fiduciarios como Representante Legal, han acordado suscribir el presente Otrosí al contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pagos celebrado entre las PARTES, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** Que mediante documento privado del 31 de agosto de 2006, se celebró entre la sucursal en Colombia de la Sociedad Explotaciones Cóndor (ya liquidada) y la FIDUCIARIA POPULAR S.A. el contrato de fiducia mercantil de administración y fuente de pagos, cuyo objeto es la administración de *"(...) recursos y los destine al pago de acreencias reconocidas, administre las contingencias jurídicas que le sean entregadas realice el proceso de conmutación pensional de los beneficiarios reconocidos como tales en virtud de los procesos jurídicos fallados en contra de LA COMPAÑÍA, y atienda los gastos necesarios para cumplir estos objetivos, (...)"*

**SEGUNDO:** Que según lo previsto la Cláusula Décima Novena del CONTRATO, LA COMPAÑÍA y/o ECOPETROL podrán realizar las modificaciones, adiciones, o ajustes, acordes con las necesidades particulares que se presenten en la ejecución del CONTRATO, previo acuerdo con LA FIDUCIARIA.

**TERCERO:** Que mediante otrosí No 1 del 24 de octubre de 2.006, las partes modificaron la consideración segunda del contrato fiduciario y precisaron el monto de los recursos transferidos al Patrimonio Autónomo Fideicomiso Cóndor.

**CUARTO:** Que mediante otrosí No 2 del 15 de diciembre de 2006, las partes adicionaron recursos al Patrimonio Autónomo Cóndor con el fin de atender los gastos de la liquidación de la sociedad.



**QUINTO:** Que mediante fallo de tutela del 25 de agosto de 2008, proferido por el Tribunal Superior de Bucaramanga, se ordenó a ECOPETROL S.A. y al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CÓNDROR, administrado por la FIDUCIARIA POPULAR S.A., reconocer de manera provisional una sustitución pensional al señor JUAN ALBERTO GARCÍA LEMUS (interdicto), representado por su guardadora la señora FANNY GARCÍA LEMUS.

**SEXTO:** Que con ocasión del fallo de tutela antes mencionado la señora FANNY GARCÍA LEMUS, en calidad de guardadora del señor JUAN ALBERTO GARCÍA LEMUS (interdicto), instauró un proceso ordinario laboral contra ECOPETROL S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CÓNDROR administrado por la FIDUCIARIA POPULAR S.A., el cual se adelanta en el Juzgado Laboral del Circuito de Barrancabermeja, se procedió a la contratación del doctor Santiago Arboleda Perdomo, identificado con CC No 19.225.770 de Bogota y portador de la T.P 43.877 del C.S. de la J., por parte de la Fiduciaria como administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CÓNDROR, previa instrucción y visto bueno de ECOPETROL, para adelantar todas las diligencias que se requieran dentro del referido proceso, debido a la perentoriedad de los términos judiciales.

**SÉPTIMO:** Que la sustitución pensional que debe reconocerse al señor JUAN ALBERTO GARCÍA LEMUS, según lo ordenado por el fallo de tutela antes mencionado, el cual se encuentra ejecutoriado, así como los honorarios que han de reconocerse al doctor Santiago Arboleda Perdomo por la gestión que deberá desarrollar dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la señora FANNY GARCÍA LEMUS, constituyen nuevos egresos a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO CÓNDROR.

**OCTAVO:** Que en atención a que el fallo de tutela del 25 de agosto de 2008, proferido por el Tribunal Superior de Bucaramanga, fue acatado en los términos y oportunidad allí establecidos, este Otrosí contiene la voluntad que fue expresada por la FIDUCIARIA POPULAR S.A. y ECOPETROL S.A dirigida al desarrollo de las diligencias necesarias para el cumplimiento de esa decisión judicial, una vez fueron notificados de la misma. En tal sentido, el presente Otrosí constituye el mecanismo a través del cual se instrumenta dicha voluntad.

**NOVENO:** Que para efectos de continuar con la ejecución del contrato identificado en la consideración primera del presente documento, las partes de mutuo acuerdo han decidido celebrar el presente OTROSÍ AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGOS, el cual se rige por las cláusulas que se acuerdan a continuación:

### CLÁUSULAS

**Cláusula Primera:** Las partes acuerdan reconocer al señor JUAN ALBERTO GARCÍA LEMUS la sustitución pensional, según lo ordenado por el fallo de tutela del 25 de agosto de 2008 proferido por el Tribunal Superior de Bucaramanga, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, para lo cual deberán incluirlo como nuevo beneficiario del PATRIMONIO AUTÓNOMO CÓNDROR, por cuanto esta contingencia no se encontraba relacionada previamente en los anexos del Contrato, ni contemplada en el presupuesto preestablecido para el desarrollo del mismo. En tal sentido, ECOPETROL deberá adicionar al PATRIMONIO AUTÓNOMO CÓNDROR los recursos necesarios y de esta manera dar cumplimiento a lo ordenado en la decisión judicial.

*RA*      *D*      *A*



**Cláusula Segunda :** Las partes acuerdan modificar los siguientes anexos: Anexo No 1 del contrato de fiducia mercantil de Administración y Fuente de Pagos, denominado "Relación de Pagos por Concepto de Mesadas Pensionales a cargo de Cóndor en Liquidación" para incluir el beneficiario de que trata la Cláusula Primera de este Otrosí; Anexo No 2 denominado "Relación de Honorarios por pagar a los Abogados, incluyendo los honorarios que deben pagarse al doctor Sergio Arboleda Perdomo y Anexo No 4 denominado "Procesos Jurídicos en contra de la Compañía", teniendo en cuenta que la señora FANNY GARCÍA LEMUS interpuso demanda ordinaria contra ECOPETROL y el PATRIMONIO AUTÓNOMO CÓNDOR, para obtener el reconocimiento de la pensión a favor del señor ALBERTO GARCÍA LEMUS. Los Anexos mencionados quedarán de la siguiente manera:

- Anexo 1 del contrato denominado "Relación de Pagos por Concepto de Mesadas Pensionales a cargo de Cóndor en Liquidación":

Causante: JUAN ALBERTO GARCÍA OLEA  
Registro: 5-8224  
Sustituto: FANNY GARCÍA LEMUS en calidad de guardadora del señor JUAN ALBERTO GARCÍA LEMUS (interdicto)  
Cédula: 710315  
Pensión 2008: ✓ \$501.819  
Cálculo Actuarial: \$113.568.673

El cálculo actuarial incluye el valor de la mesada y el aporte obligatorio a salud.

- Anexo No 2 denominado "Relación de Honorarios por pagar a los Abogados:

En la ciudad de Bucaramanga

5. Proceso: FANNY GARCÍA LEMUS  
Abogado: Santiago Arboleda Perdomo  
Honorarios por pagar: \$ 3.280.000 Sin IVA

- Anexo 4 denominado "Procesos Jurídicos en contra de la Compañía:

Demandante: FANNY GARCÍA LEMUS  
Demandado: Ecopetrol – Patrimonio Autónomo Cóndor  
Radicación: 2009-0033  
Objeto: Reconocer y pagar la pensión de sobreviviente o sustitución pensional a Juan Alberto García Lemus (interdicto) representado por Fanny García Lemus  
Juzgado: Juzgado Laboral del Circuito de Barrancabermeja  
Estado: Notificación de demanda ordinaria  
Actividades a realizar: En caso de presentarse fallos en contra deben presentarse los recursos a que hubiere lugar.  
Abogado: Santiago Arboleda Perdomo  
Valor a reserva: \$113.568.673. ✓  
Cálculo Actuarial: 564.546

# \$ 116.848.673 pagado



**Cláusula Tercera:** Las partes reconocen que el presente documento y los aspectos en él incorporados fueron plenamente discutidos, analizados y aceptados por ellas, no existiendo inconformidad alguna frente al mismo, en señal de lo cual se suscribe sin salvedades. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la FIDUCIARIA POPULAR S.A de los deberes que como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO CÓNDROR consagra el numeral 2.2.1 de la Circular Externa 046 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la deroguen, modifiquen y/o adicionen

**Cláusula Cuarta:** Las partes declaran que el presente documento se ajusta completamente a las normas que regulan la contratación de ECOPETROL S.A. y que, bajo la gravedad del juramento, la FIDUCIARIA POPULAR S.A, su representante legal o quien haga sus veces, declaran que no se encuentran incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de la previstas en la ley, que impida la suscripción de este documento.

**Cláusula Quinta:** Mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, la FIDUCIARIA POPULAR S.A acreditó encontrarse a Paz y Salvo por concepto de sus obligaciones para con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje, en relación todos sus trabajadores en Colombia.

**Cláusula Sexta :** Las partes reconocen que debido a la contingencia acaecida de que trata la cláusula primera del presente Otrosí, ECOPETROL S.A en su calidad de beneficiario final del contrato, tiene la obligación de adicionar al PATRIMONIO AUTÓNOMO CÓNDROR los recursos necesarios impartiendo las instrucciones a que haya lugar.

**Cláusula Séptima:** El presente Otrosí no constituye novación del CONTRATO, el cual continúa vigente en todo aquello que no haya sido modificado expresamente por el presente documento.

**Cláusula Octava:** El acuerdo contenido en este documento, constituye para todos los efectos una transacción, con los alcances establecidos en la legislación colombiana.

**Cláusula Novena:** Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato de fiducia mercantil continúan vigentes en cuanto no sean contrarias a lo aquí establecido.

**Cláusula Décima:** El presente Otrosí requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes.

En constancia de todo lo anterior, se firma el presente otrosí No. 3 a los 27 días del mes de *Noviembre* de 2009, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Por ECOPETROL

Por LA FIDUCIARIA

ADRIANA MARCELA ECHEVERRI

LUZ EUGENIA SARMIENTO ACEVEDO

[Redacted signature area for Adriana Marcela Echeverri]

[Redacted signature area for Luz Eugenia Sarmiento Acevedo]

[Redacted signature area for Luz Eugenia Sarmiento Acevedo]





**OTROSI No. 4 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGOS CELEBRADO ENTRE LA SUCURSAL EN COLOMBIA SOCIEDAD LIQUIDADA EXPLOTACIONES CONDOR Y LA FIDUCIARIA POPULAR S.A.**

Entre las partes a saber,

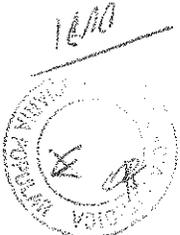
**ECOPETROL S. A.** (en adelante **ECOPETROL**), Sociedad de Economía Mixta autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus Estatutos, con NIT 899.999.068-1 y domicilio principal en Bogotá D. C., en calidad de representante de los beneficiarios del fideicomiso, accionista único y garante de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada, **EXPLOTACIONES CONDOR S.A.** (en adelante **LA COMPAÑÍA**), representada por **DIANA CONSTANZA CALIXTO HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.040.079 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de **VICEPRESIDENTE CORPORATIVA DE FINANZAS (E)**, facultada para suscribir el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Delegaciones, de una parte y de la otra, **FIDUCIARIA POPULAR S.A.** (en adelante el **CONTRATISTA** o **LA FIDUCIARIA**), sociedad constituida mediante Escritura Pública N° 4.037 de agosto 28 de 1991, otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, con NIT 800.141.235-0 y con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 3.329 del 12 de septiembre de 1.991, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por **HÉCTOR JOSÉ CADENA CLAVIJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.258.984 expedida en Bogotá, debidamente autorizado por el Comité Interno de Negocios de la Fiduciaria de fecha veinticuatro (24) de diciembre de 2013 han acordado suscribir el presente Otrosí No. 4 al contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pagos celebrado entre las PARTES, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que mediante documento privado del 31 de agosto de 2006, se celebró entre la sucursal en Colombia de la Sociedad Explotaciones Cóndor (ya liquidada) y la FIDUCIARIA POPULAR S.A. el contrato de fiducia mercantil de administración y fuente de pagos, cuyo objeto es la administración de "(...) recursos y los destine al pago de acreencias reconocidas, administre las contingencias jurídicas que le sean entregadas realice el proceso de conmutación pensional/ de los beneficiarios reconocidos como tales en virtud de los procesos jurídicos fallados en contra de LA COMPAÑÍA, y atienda los gastos necesarios para cumplir estos objetivos, ( .. )"

**SEGUNDA:** Que según lo previsto la Cláusula Decima Novena del CONTRATO, LA COMPAÑÍA y/o ECOPETROL podrán realizar las modificaciones, adiciones, o ajustes, acordes con las necesidades particulares que se presenten en la ejecución del CONTRATO, previo acuerdo con LA FIDUCIARIA.

**TERCERA:** Que mediante Otrosí No. 1 del 24 de octubre de 2.006, las partes modificaron la consideración segunda del contrato fiduciario y precisaron el monto de los recursos transferidos al Patrimonio Autónomo Fideicomiso Cóndor.





**CUARTA:** Que mediante Otrosí No. 2 del 15 de diciembre de 2006, las partes adicionaron recursos al Patrimonio Autónomo Cóndor con el fin de atender los gastos de la liquidación de la sociedad.

**QUINTA:** Que mediante Otrosí No. 3 del 27 de noviembre de 2009, las partes incluyeron como nuevo beneficiario al señor JUAN ALBERTO GARCÍA LEMUS, en cumplimiento a un fallo debidamente ejecutoriado y se modificaron los anexos 1, 2 y 4

**SEXTA:** Que mediante fallo de tutela Rad. 2012-260 del 21 de febrero de 2013 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se ordenó a ECOPETROL S.A. al restablecimiento y pago de la sustitución pensional para ser cancelada a la señora JULIA ENALBA OSPINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.996.048.

**SEPTIMA:** Que con ocasión del fallo de tutela antes mencionado el pago de la pensión que debe reconocerse a la señora JULIA ENALBA OSPINO, se encuentra debidamente ejecutoriado y que en virtud del presente otrosí constituirá un nuevo egreso a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO CÓNDOR, siendo la señora JULIA ENALBA OSPINO, un nuevo beneficiario del mismo.

**OCTAVA:** Que para efectos de continuar con la ejecución del contrato identificado en la consideración primera del presente documento, las partes de mutuo acuerdo han decidido celebrar la presente modificación al CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGOS, el cual se rige por las cláusulas que se acuerdan a continuación:

### CLÁUSULAS

**Cláusula Primera:** Las partes acuerdan reconocer a la señora JULIA ENALBA OSPINO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.996.048, la sustitución pensional, según lo ordenado por el fallo de tutela del 21 de febrero de 2013 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, para lo cual deberá incluirla como beneficiaria del PATRIMONIO AUTÓNOMO CÓNDOR, por cuanto esta contingencia no se encontraba relacionada previamente en los anexos del Contrato, ni contemplada en el presupuesto preestablecido para el desarrollo del mismo. Como consecuencia de lo anterior, ECOPETROL S.A., adicionará al PATRIMONIO AUTÓNOMO CÓNDOR los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado en la decisión judicial.

**Cláusula Segunda:** Las partes acuerdan modificar el Anexo No 1 del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Fuente de Pagos, denominado "Relación de Pagos por concepto de mesadas pensionales a cargo de Explotaciones Cóndor en Liquidación" para incluir como nueva beneficiaria a la señora JULIA ENALBA OSPINO, de la siguiente manera:

- Adición Anexo No. 1 del contrato denominado "Relación de Pagos por concepto de mesadas pensionales a cargo de Explotaciones Cóndor en Liquidación":

Causante:  
Registro:

NESTOR GONZALEZ ARIZA  
6-8231





Sustituto: JULIA ENALBA OSPINO  
Cédula: 22.996.048  
Pensión 2013: 886.100  
Cálculo Actuarial: \$112.594.199

El cálculo actuarial incluye catorce (14) mesadas al año y el aporte obligatorio a salud, documento que hace parte integral del presente otro sí.

**Cláusula Tercera:** Las partes expresan que LA FIDUCIARIA en administración del Fideicomiso, a través del presente documento contrae la obligación de pagar la mesada pensional y realizar el descuento y pago del aporte obligatorio a Seguridad Social en Salud única y exclusivamente hasta el monto de los aportes realizados por ECOPETROL. En caso que estos recursos llegaren a ser insuficientes, ECOPETROL desde ya, se compromete a girar el monto de todos los recursos que se demanden para el correcto funcionamiento del Fideicomiso.

**Parágrafo Primero:** Las partes reconocen que el presente documento y los aspectos incorporados fueron plenamente discutidos, analizados y aceptados por ellas, no existiendo inconformidad alguna frente al mismo, en señal de lo cual se suscribe el presente documento. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la FIDUCIARIA POPULAR S.A de los deberes que como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO CÓNDOR consagra el numeral 2.2.1 de la Circular Externa 046 de 2008 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la deroguen, modifiquen y/o adicione.

**Cláusula Cuarta:** Mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, LA FIDUCIARIA acreditó, encontrarse a Paz y Salvo por concepto de sus obligaciones para con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje, en relación todos sus trabajadores en Colombia.

**Cláusula Quinta:** Las partes reconocen que debido a la contingencia acaecida de que trata la cláusula primera del presente Otrosí, ECOPETROL S.A en su calidad de beneficiario final del contrato, tiene la obligación de adicionar al PATRIMONIO AUTÓNOMO CÓNDOR los recursos necesarios impartiendo las instrucciones a que haya lugar.

**Cláusula Sexta:** LA FIDUCIARIA declaró bajo la gravedad de juramento, que ni el representante legal ni el CONTRATISTA, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la ley, que impida la celebración de este documento.

**Cláusula Séptima:** El presente Otrosí no constituye novación del CONTRATO, el cual continúa vigente en todo aquello que no haya sido modificado expresamente por el presente documento.

**Cláusula Octava:** El acuerdo contenido en este documento, constituye para todos los efectos una transacción, con los alcances establecidos en la legislación Colombiana.





**Cláusula Novena:** Las demás cláusulas y estipulaciones del contrato de fiducia mercantil continúan vigentes en cuanto no sean contrarias a lo aquí establecido.

**Cláusula Décima:** El presente Otrosí requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes contratantes.

En constancia de todo lo anterior, se firma el presente contrato adicional a los 30 días del mes de diciembre de 2013, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

**ECOPETROL,**

**LA FIDUCIARIA,**

[Redacted]  
DIANA CONSTANZA CALIXTO  
HERNÁNDEZ  
C.C. No. 52.040.079 de Bogotá

[Redacted]  
HÉCTOR JOSÉ CADENA CLAVIJO  
C.C. No. 19.258.984 de Bogotá



ECOPETROL  
 CALCULO ACTUARIAL DE LA RESERVA DE PENSIONES  
 31 DE DICIEMBRE DE 2013  
 TASA DE INTERES = 4%

REGISTRO	GRUPO	CEDULA	NOMBRE	SEXO	CIV	EDAD	JUB	CONY	SERV	SALARIO	PENSION	MESADA	JUBILACION	SOBREVV	AUX_FUNER	BONO_JUBIL	TOTAL	COD	COSTO	CENTRO
10481	3	22990048	OSPIRO DE GONZALEZ JULIA ENALBA	FM	S	79	79	0	0.00	0	886100	14	112,594,199	0	0	0	112,594,199	6		